



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo”.

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Christian Jonathan Calle Jiménez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR
2019

AUTORIZACIÓN

Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Christian Jonathan Calle Jiménez , titulado: **"Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad a los plazos establecidos en el cronograma del proyecto de Tesis legalmente aprobado, con un avance del 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 2 de mayo del 2019



Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

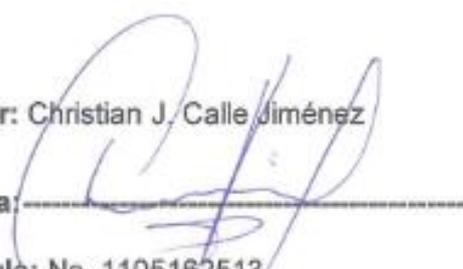
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Christian Jonathan Calle Jiménez**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Christian J. Calle Jiménez

Firma: 

Cédula: No. 1105162513

Fecha: Loja 03 de julio de 2019

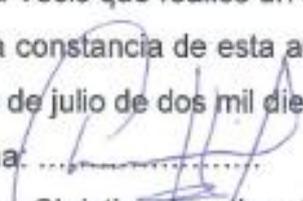
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **CHRISTIAN JONATHAN CALLE JIMENEZ**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo"**, como requisito para optar al grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 03 días del mes de julio de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma: 

Autor: Christian Jonathan Calle Jiménez

Cédula: No. 1105162513

Dirección: Miraflores Bajo Calle José Ángel Palacios

E Inés Jiménez. Cantón Loja.

Correo Electrónico: christianc9557@gmail.com

Teléfono Celular: 0987448394 Convencional: 072575355

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Fernando Soto. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. José Alexis Erazo Bustamante

Vocal: Dr. Jeferson Armijos Gallardo

Vocal: Ab. Maryuri Celi Masache

DEDICATORIA

Esta Tesis de grado la dedico a mis padres Humberto Calle y Narcisa Jiménez que con su empeño, constancia y dedicación desde el primer momento de mi existencia, teniendo siempre como norte a Dios y siendo siempre mi ejemplo ante toda adversidad; como dice el dicho “cuán grande riqueza es, aun entre los pobres, el ser hijo de buenos padres” y yo sin duda que siempre tuve la suerte de tener a los mejores a mi lado.

Recuerdo aquella frase que mencionaban siempre que “los padres esperan que sus hijos sean tan buenos como hubieran querido ser ellos”, y siempre consideré una meta imposible de alcanzar.

El Autor

A G R A D E C I M I E N T O

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Nacional de Loja, que ha sido el establecimiento de formación de múltiples generaciones, de grandes baluartes profesionales a nivel nacional e internacional. Mi perpetua gratitud, principalmente a la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, por haberme permitido formar parte de sus educandos durante tan breve tiempo, a todos y cada uno de los docentes que plasmaron y que supieron compartir sus grades conocimientos y experiencias como profesionales a lo largo de la carrera, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Fernando Soto. Mg. Sc., director de la presente Tesis, que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme y orientarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

El autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- i. Portada.
- ii. Autorización.
- iii. Autoría.
- iv. Carta de Autorización.
- v. Dedicatoria.
- vi. Agradecimiento.
- vii. Esquema de Contenidos.

1. TÍTULO

2. RESUMEN

- 2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

- 4.1. Marco conceptual

- 4.1.1. Fraude.

- 4.1.2. Deporte.

- 4.1.2.1 Tipos de Deporte.

- 4.1.3 El Fraude en el ámbito deportivo.

- 4.1.3.1 Soborno

- 4.1.3.2 Simulación

- 4.1.4 Deportista Profesional.

- 4.1.5 Principio de Progresividad.

- 4.2. **MARCO DOCTRINARIO**

- 4.2.1. Origen del fraude deportivo.

- 4.2.2. Clasificación de los delitos deportivos.

- 4.2.2.1. El Engaño.

- 4.2.2.2. La Estafa.

- 4.2.2.3. Dopaje.

- 4.2.3. Elementos constitutivos del Delito de Fraude Deportivo.

- 4.2.3.1. Principio de progresividad.

- 4.2.3.2. El bien jurídico protegido.

4.2.3.3. Los Sujetos.

4.2.3.4. La conducta típica.

4.2.4. Pagos desmedidos.

4.2.5. Árbitros.

4.2.6. Jueces

4.2.7. Dirigentes directores deportivos.

4.2.8. Impunidad.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. El Fraude Deportivo en la Constitución de la República del Ecuador

4.3.1.1 Derecho al Deporte

4.3.2. Análisis del Fraude Deportivos y su falta de implementación en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.3. Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

4.3.4. Código Mundial Antidopaje.

4.3.5. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación Italia (Ley N°401).

4.4.2. Legislación Portuguesa (Ley 50/2007).

4.4.3. Código Penal Español (Artículo 286 Bis.4).

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las encuestas

6.2. Resultado de las entrevistas

6.3. Estudio de casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.1.1. Objetivo general

7.1.2. Objetivo específico

7.2. Contratación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Índice

1. TÍTULO

“Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo”.

2. RESUMEN.

La presente tesis de grado versa sobre el título: **“Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo”**, el problema legal materia de la investigación radica en que nuestra legislación penal (COIP), al momento de su publicación en el registro oficial y posterior entrada en vigencia prometía y presumía de ser una legislación que además de vanguardista ponía fin a las necesidades penales en nuestro país.

Es así que considero importante mencionar que la misma Constitución del Ecuador nos habla de la obligación bipartita en virtud de garantizar tanto de la administración pública como del ciudadano (sector privado) en administrar honradamente y con apego a la ley el patrimonio del Estado, denunciar y combatir de manera enfática la corrupción además de manera muy particular garantizar un ambiente libre de corrupción para que todos los ciudadanos puedan alcanzar el *sumak kawsay*.

En tal virtud considero que nuestro país padece de grandes falencias legales en el ámbito penal, mismas que no han sido aún subsanadas por el legislativo.

Puntualmente tengo como tema de la presente, una de las temáticas que considero un desatino legal, como es la falta del tipo penal del fraude deportivo, que considero de vital importancia para nuestro país,

Ecuador en lo deportivo se encuentra en un gran apogeo, por las destacadas participaciones de nuestros deportistas en las distintas disciplinas, como producto de grandes proezas y reconocimientos conseguidos a nivel mundial, que colocan a nuestro país dentro de las naciones con destacados deportista a nivel mundial y con proyección a futuro.

Por lo expuesto es evidente que el crecimiento deportivo y la importancia que significa para el Ecuador y en todos los ámbitos tanto deportivos como político e incluso económico, se debe normar su desarrollo para prever posibles malos manejos del deporte que conllevan en daños irreversibles ya sean públicos o privados.

2.1. ABSTRACT

The present thesis of degree deals with the title: "**Study of the principle of progressiveness of the standard and the comparative right in the criminal legislation of the crime of sporting fraud, having as large the economic figures which move within the sports input;**" legal problem of which I make my research object is that our criminal legislation (COIP), at the time of its publication in the official registry and after its entry into force promised and presumed to be a legislation that in addition to cutting edge put an end to criminal needs In our country.

Of course, no norm is perfect, but if it is the work of our legislators who were elected precisely by popular will, look for solutions to problems or other needs that may be taken along the way in our legislation.

Thus, our country suffers from great legal shortcomings in the criminal field, which have not yet been remedied by the legislature. Specifically, I have the theme of this, one of the issues that I consider a legal blunder such as the lack of the criminal type of sports fraud, which I consider of vital importance for our country.

Ecuador in sports is at a great height, due to the outstanding participation of our athletes in the different disciplines, as a result of great feats and recognitions achieved worldwide, which place our country within the nations with outstanding athlete worldwide and with future projection.

From the above it is evident that sports growth and the importance it means for Ecuador and in all areas of sport as well as political and even economic, should be regulated its development to foresee possible mishandling of the sport that entails irreversible damage, whether public or private.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica titulada: **Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo**”, se genera en virtud de que el fraude deportivo dentro de nuestra legislación penal ecuatoriana no se encuentra tipificado, pero nuestra Constitución en el numeral 8 de su artículo 11 prevé los principios para el ejercicio de los derechos, los cuales se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado deberá generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Por lo tanto, nuestra Constitución al establecer el principio de progresividad establece la necesidad de implementar nuevas normas para regular la sociedad en armonía a la necesidad producto de la evolución de la misma, con el propósito desde el punto de vista más en el ámbito penal que no existan actos impunes por falta de norma.

Nuestra Constitución ha establecido en su artículo 24 que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, es decir, el Estado promueve la práctica de deporte y a tener un tiempo libre, dicha acción puede ser manchada con la realización de un fraude deportivo.

En el artículo 32 de nuestra Constitución se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma

individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley. En tal virtud la constitución ya predice la prohibición de operaciones fraudulentas y su codificación legal, el ámbito deportivo no se debería excluir.

El Código Orgánico Integral Penal habla de varios tipos de fraudes como: fraude procesal, fraude como agravante de la infracción, fraude electoral, etc. Pero no existe un tipo penal que especifique el fraude deportivo, ante la necesidad existente.

De conformidad al artículo 151 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo de tesis parte de un ante-proyecto en el que se determina el tema, problemática, justificación y objetivos tanto generales, así como específicos como lo son; Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar en nuestra legislación penal el fraude deportivo.

Me planteo los siguientes objetivos específicos. Establecer de manera objetiva los motivos por los cuales se debe tipificar en nuestra legislación penal el delito de fraude deportivo. Los objetivos específicos son; Demostrar las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo para tipificar como delito penal el fraude deportivo. Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal. El código orgánico integral penal no regula el delito de fraude deportivo, generando falta de protección, indefensión e impunidad que se ven reflejados en una visible injusticia en el ámbito profesional deportivo. Por lo que, con el esquema del proyecto, la revisión de literatura, marco

conceptual, marco jurídico, legislación comparada, investigación de campo, fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, me han permitido llegar a las conclusiones y recomendaciones, y plantear la reforma legal, al artículo Innumerado 272 del Código Integral Penal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Fraude

Como punto principal de la investigación pienso conveniente partir del núcleo de la tesis, el fraude que considero clave para el entendimiento de la materia objeto de la presente investigación. La problemática que se investiga en materia jurídica es conocer a profundidad el fraude deportivo que se evidencia en nuestro país producto de las grandes cantidades de dinero que se encuentran en juego, además de valorar la necesidad de plantarlo como tipo penal.

Por lo tanto, se puede señalar que fraude constituye: “El acto conocido como fraude es aquel en el cual una persona, una institución o una entidad proceden de manera ilegal o incorrecta según los parámetros establecidos con el objetivo de obtener algún beneficio económico o político” ... (Abc, 2007, pág. 1). Previo análisis del presente concepto establece un elemento primordial para el entendimiento, el mismo que es el plan del fraude como es el beneficio obtenido a través del acto reprochado, y que se convertiría en el motor del fraude.

Más específicamente, el fraude se define por el Black’s Law Dictionary como: “Una declaración falsa a sabiendas de la verdad o la ocultación de un hecho

material para esquema del fraude, inducir a otro a actuar a en su detrimento” (Black's Law Dictionary, 1990, pág. 78).

La intencionalidad en base a la anterior definición es un elemento principal para la ejecución del fraude , en términos jurídicos a través del dolo y el engaño.

En tal virtud el fraude incluye cualquier acto que se da con la intencionalidad de sacar ventaja de manera desleal; la ACFE (Association Of Certified Fraud Examiner) hace una apreciación más amplia en donde el esquema de fraude se los divide en tipos como interno y externo que los define de la siguiente manera:

El fraude puede comprometer a una empresa, ya sea internamente por empleados, directivos, funcionarios o propietarios de la empresa, o externamente por los clientes, proveedores y otras partes. Otras formas de defraudar a las personas, en lugar de a las empresas. (ACFE, 2008).

Para la ACFE (Association Of Certified Fraud Examiner)

La anterior definición la realiza una organización profesional de examinadores de fraudes dentro empresas, que diferencia los tipos de fraude empresarial de manera interna o externa.

Analizando otros autores coinciden que:

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla, se hace lícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Al igual comete delito de fraude genérico al que engañando a uno o aprovechándose en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna

cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero. (Legal, 2016).

Concluyo que el fraude es el acto que se da con la intencionalidad en donde una parte da algo a una persona que tenga una función, un puesto o un cargo con el propósito de conseguir beneficios a la otra, todo esto fuera no solo de normas legales, sino también normas morales, dejando en total evidencia la irregularidad y la injusticia.

4.1.2. Deporte

El deporte incluso en la actualidad no se ha logrado precisarlo con una definición puntual, debido a que evoluciona y por ende cambia con el paso del tiempo lo que conlleva que se amplíe su significado.

José María Cagigal, expresa que el deporte es “diversión liberal, espontáneo, desinteresado, en y por el ejercicio físico entendido como una superación propia o ajena, y más o menos sometido a reglas”. (Cagigal, 1959, pág. 213). En esta definición el filósofo español del deporte hace una concepción quizá digna de la época (1959) en donde se veía el deporte más a manera de diversión y esparcimiento sano. Pero no como en la actualidad al ser considerado ya una profesión.

Para Coubertin, restaurador de las Olimpiadas modernas en 1896 el deporte es “culto voluntario y habitual del intenso ejercicio muscular, apoyado en el deseo de progresar y que puede llegar hasta el riesgo”. (Coubertin, 1960, pág. 1 a 2).

En el caso de Pierre Fredy de Coubertin al ser un precursor de las olimpiadas y en aquellas épocas se centraba en el ejercicio físico como sinónimo del deporte únicamente.

Ferrando García, expresa que en todo deporte aparecen tres elementos esenciales definiéndolo como una actividad física e intelectual, humana, de naturaleza competitiva y gobernada por reglas institucionalizadas. (Garcia, 1990, pág. 31). Ferrando en su obra sociología del deporte hace un esclarecimiento más moderno destacando tanto la actividad física como también la mental, donde también existen reglamentos que se deben cumplir dentro de la práctica del deporte.

Para Santiago Romero Granados, nos define el deporte como “un conjunto de subsistemas y realidades, muy diferentes entre sí, pero con dos elementos comunes: la actividad física y el juego”. (Romero , 2001, pág. 16). Granados pese a ser más contemporáneo, opina una ilustración mucho más escueta resumiendo únicamente elementos como la actividad física y el juego dejando de lado aportes aún más importantes para una mejor apreciación

Es así que en base a todas las opiniones recabadas y al no poder definirlo con mayor exactitud considero que puntualmente el deporte es toda actividad física y mental ya sea individual o colectiva, que se desarrolla a nivel competitivo y en base a reglamentos previamente establecidos.

Considero importante resaltar que en términos generales existen dos clases de deporte, como son deporte a nivel profesional y no profesional; la diferencia radica en que el primero tiene importancia mediática representativa como jerarquía, lleva

consigo efectos económicos mayores, mientras que la segunda la motivación radica en temas netamente deportivos.

4.1.2.1 Tipos de Deporte

Antes de realizar un análisis de los tipos de deporte, pienso esencial comparar el deporte profesional con el no profesional o amateur.

Los profesionales son aquellos que, voluntariamente, se dedican a la práctica de algún deporte a cambio de una retribución; mientras que los deportistas amateurs, son aquellos que practican deporte por motivos de ocio, de salud o para hacer ejercicio, pero sin recibir a cambio ningún sueldo, incluso cuando lo hacen dentro de algún club deportivo. (deportesyeducacionfisica.com, 2016)

Existen varios tipos de deportes por lo que en base a ello he investigado para poder precisar una tipología más amplia ; es así que el tratadista deportivo Estrada realiza un análisis que considero a título personal el más completo, y que nos lleva a entender mejor la mecánica de los distintos deportes.

Los deportes que existen en el mundo se engloban en:

4.1.2.1.1 Deportes Acuáticos

Son los deportes que comparten el agua como denominador común y es en ésta donde el deportista desarrolla su actividad física. Se pueden practicar tanto en piscinas como en el mar. Estos deportes se pueden desarrollar (Estrada, 2007, págs. 57-54):

Considero importante entender que este tipo de deporte se realiza también en otras variantes que pueden ser dentro del agua al ser el caso del buceo y sobre el agua como es el surf, que forman también parte de esta clasificación por tener como dice el tratadista ese denominador común como es el agua

4.1.2.1.2 Deportes De Aventura

El deporte aventura si bien es cierto es relativamente nuevo por el tiempo que tardó en ser considerado como un deporte, se trata de uno de los más practicados hoy en día.

Estrada los singulariza como “Los deportes de aventura son todos aquellos deportes en los que el principal componente es el contacto del hombre con la naturaleza. Es decir, además de una intensa actividad física, hay una gran actividad recreativa en el medio natural” (Estrada, 2007, págs. 57-54).

El deporte que engloba este tipo depende siempre de la dificultad del terreno principalmente el senderismo o escalar, que básicamente se encuentra en el contacto con la naturaleza, pero se diversifican en la adversidad que conlleve.

4.1.2.1.3 Deportes De Motor

Estrada enfoca el deporte a motor como los que “engloban todos los deportes que emplean como principal herramienta de competición los vehículos motorizados. No obstante, dentro de los vehículos de motor hay dos categorías principales: el automovilismo y el motociclismo”. (Estrada, 2007, págs. 57-54)

Dentro del deporte de motor tanto el automovilismo o motociclismo existen un sin número de variantes ya sea principalmente por el tipo de vehículo o terreno donde se desarrolla la competición deportiva; además de otros elementos

4.1.2.1.4 Deportes De Equipo

Los deportes de equipo son todos aquellos deportes en los que compiten dos equipos, al mismo tiempo y entre ellos, con el mismo número de jugadores, por un mismo objetivo. Una gran parte de los grandes deportes son deportes de equipo. Los más destacables son los siguientes. (Estrada, 2007, pág. 47).

Dentro de los deportes en equipo encontramos el que es considerado el más practicado de todos a nivel mundial como es el fútbol, además del básquet; es decir esta clasificación es la que tiene mayor cantidad de deportistas practicándolos, así como seguidores a nivel de todo el mundo, por tal motivo es también quienes mueven más cifras económicas materia de la presente.

4.1.2.1. Deportes Extremos

Son deportes extremos “todos los deportes que, debido a las situaciones climatológicas, circunstancias en las que se practican, dificultad del mismo, o por la peligrosidad que implica su realización, son considerados como extremos”. (Estrada, 2007, pág. 47).

Los deportes extremos a mi entender son los que conllevan un mayor grado de peligrosidad que el resto y que conlleva en tal virtud una mayor liberación de adrenalina, un ejemplo de ello es el paracaidismo.

4.1.3. El fraude en el ámbito deportivo.

El fraude deportivo encasilla todas las circunstancias que tienen como objetivo cambiar el resultado de un encuentro deportivo, es el caso del dopaje de deportistas para mejorar su rendimiento así como también realizar el fraude deportivo mediante el soborno.

Para Fontán fraude deportivo es la entrega de un soborno para que la persona que tiene el poder de decisión sobre circunstancias que influyen en el resultado de la competición favorezca injustamente a uno de los equipos o participantes. (Fontán, 2009, pág. 168). Como ya es conocido por todos, pese a que el deporte a niveles profesionales tiene ya varias décadas, la implementación del fraude en el ámbito deportivo en todo mundo es relativamente nuevo, por ende no se consigue una concepción totalmente sólida, pese a ello destaco el pensamiento Fontán donde establece ya la forma de cambiar el resultado a través del soborno en la cual en lo personal coincido; pese a ello cierra su definición únicamente mediante soborno, lo cual me parece demasiado efímera.

Para Charriel el fraude deportivo son aquellas conductas que tienen la finalidad de alterar o predeterminar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva. (Charriel, 2015, pág. 15).

No es un secreto para nadie la existencia del fraude en el ámbito deportivo profesional por la serie de escándalos a nivel mundial suscitados y que fueron además hechos públicos a través de los medios informativos a nivel internacional

Los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los

deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva. Además, para especificar qué es esto último se considerará competición deportiva de especial relevancia económica aquella en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad. (Diario Información, s.f.)

Dentro de toda entidad deportiva existen los llamados directivos cuya función es controlar el área administrativa, logísticos, financiamiento y demás acciones para que se desarrolle el encuentro deportivo con total normalidad, en un trabajo conjunto con los empleados y colaboradores.

En cuanto a la forma jurídica hace relación a su calidad de persona jurídica, ya sea como club deportivo o federación deportiva, cuya diferenciación es en virtud de su representación, en el primer caso representa a particulares que forman parte de una institución, en cambio la segunda hace una representación ya sea de una provincia o del país muchas de las veces con finamiento del estado.

En virtud de lo analizado considero esta concepción la más completa, en donde se analiza preceptos indispensables para la efectivización del fraude.

Así concluyo en lo personal que el fraude deportivo es cuando las personas que intervengan en el ámbito de administración, control, desarrollo o dirección de una contienda deportiva realicen de manera premeditada, intencional y además de

carácter fraudulento y tramposo, un acto en favor de una parte competidora, dejando en desventaja a la otra a cambio de una dádiva o regalo.

4.1.3.1 Soborno.

El soborno por su parte al ser una de las principales y más comunes formas de lograr la ejecución del fraude deportivo materia de la presente, considero vital su estudio.

Proviene del latín etimológicamente hablando, el término que ahora nos ocupa. Más exactamente nos encontramos con el hecho de que aquel emana del verbo subornare que era fruto de la suma del sufijo sub-, que puede traducirse como “debajo”, y el verbo ornare, que es equivalente a “equipar”. De esta manera, se llega a la conclusión de que subornare era sinónimo de “proveer a escondidas”. (Lloyd, 1993, pág. 69) .

Soborno es el ofrecimiento de dinero u objetos de valor a otra persona con el fin de conseguir un favor o un beneficio, dicho acto es considerado injusto e ilegal

El soborno es un acto de doble vía, es decir es culpable tanto el que soborna como el que acepta el soborno.

El soborno es la acción por la cual se entrega la dádiva o regalo para intentar que alguien tome una decisión a favor de quien soborna. Y el cohecho es el delito que genera el soborno. Esto sucede si a quien se entrega esa dádiva o regalo y, por tanto, quien tiene que ejecutar la acción o la omisión a favor de quien soborna es una autoridad o funcionario público. (El Jurista, 2008).

Considero de esta manera una opinión acertada en cuanto a la concepción de lo que es el soborno, además define al cohecho, donde se resalta el mecanismo de poner en machar el mismo, mediante regalo para conseguir dicho propósito.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define el soborno de manera puntal, es así que lo coloca como la acción de “Corromper con dádivas para realizar o permitir algo injusto, inmoral o ilícito” (Ossorio, 1981, pág. 901). En conclusión, el soborno es el acto en el cual de manera indebida he indigna se entrega algo a alguna persona que tenga a su cargo una función, con la intención de que este en un acto fuera de sus atribuciones tanto laborales como morales proporcione ventaja sobre los demás.

4.1.3.2 Simulación.

La simulación es una declaración falsa que intenta aparentar algo y tiene como fin engañar.

El tratadista Díez Picazo define la simulación como: "la declaración de una voluntad no verdadera que se hace para que nazca la apariencia de un negocio jurídico, por consiguiente, la divergencia o contradicción es consciente, con una finalidad de engaño". (Díez-Picazo, 2015, págs. 7-12). El maestro Luis Díez Picazo al tratarse de un jurista de amplia trayectoria, explica la simulación con un enfoque desde el ámbito jurídico, creando un precedente de la legalidad del acto.

Por su parte, el tratadista Ferrara propone los elementos que definen un acto simulado que son:

Una divergencia querida y deliberadamente producida entre la voluntad y su manifestación; Un acuerdo simulatorio entre las partes, en los negocios bilaterales, o entre el declarante y el destinatario de la declaración en los unilaterales recepticios y por ese acuerdo las partes establecen o fijan de modo vinculante y decisivo que la declaración o declaraciones que se emiten no son queridas en realidad y Un fin de engaño a los terceros extraños al acto, los que simulan pretenden mostrar una exterioridad engañosa mediante una declaración que carece de sentido volitivo. (Ferrara, 1953, pág. 32).

El autor expresa que los elementos que son necesarios para constituir una simulación en un contexto un tanto fuera del orden jurídico pero que si dando una idea clara de cómo se efectiviza; además utiliza el termino volitivo que hace regencia a la voluntad propia.

La Enciclopedia Jurídica expresa en lo referente a la simulación que es una falla del acto jurídico que consiste en el carácter ficticio de la manifestación de voluntad de las partes que, en verdad, no ha querido constituir los derechos a que se refiere su declaración, o han querido establecer derechos distintos de los aparentemente constituidos. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

En tal virtud considero que la simulación en el ámbito jurídico se da cuando uno de los principales elementos del acto como es la voluntad, se manifiesta de manera fingida y de esta manera termina viciando el acto como tal.

La real academia española la define como representar algo, fingiendo o imitando lo que no es. (Real Academia Española, 2001). La simulación en si es imitar una acción o fingir cierto acto, lo cual no se realiza de una manera adecuada y termina viciando la acción u acto.

4.1.4 Deportista Profesional.

El deportista profesional es la persona que practica determinado deporte de manera profesional, no lo realiza por hobby o afición, es una profesión por la cual contrae obligaciones y obtiene un salario por la práctica de ese deporte.

Según el régimen laboral de los deportistas se entiende que un deportista profesional es aquel que se dedica voluntariamente a la práctica del deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva, a cambio de una retribución. Sin embargo, quedan excluidas aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de este solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva. (Navarro Aguilera, 2008).

En tal virtud no todos los deportistas pueden ser considerados profesionales, en donde existes clasificaciones tanto deportistas de élite, medallistas olímpicos, así como también deportistas aficionados, los mismos que no pueden ser calificados como profesionales.

Para Billings “Los deportistas profesionales son personas especialmente dotadas para un determinado deporte. Ganan dinero practicando su deporte ante una audiencia. Existe una gran variedad de deportes que pueden practicarse a nivel profesional” (Billings, 2010, pág. 50).

En esta connotación existe un elemento en el sentido de que desarrolla el actuar del profesional deportivo ante el público para que sea considerado deportista profesional.

Para el Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio profesional es el que cuenta con título El que, expedido por autoridad legítima y con atribuciones para ello, acredita la capacidad profesional precisa de quien obtiene y al cual se le entrega, demostrada a través de los estudios y prácticas correspondientes. (Ossorio, 1981, pág. 948). En particular se concreta a los de las profesiones universitarias.

Además, define al profesional como “el que demuestra los conocimientos precisos o los estudios impuestos para desempeñar cierta profesión. Aunque más amplio, ofrece conexión con el título académico”. (Ossorio, 1981, pág. 949)

En conclusión, el profesional deportivo se considera a la persona que ve al deporte como una profesión, una carrera o un trabajo y por ende esta misma actividad genera réditos económicos suficientes para desempeñar con exclusividad donde por lo general su participación es representativa (club o una nación) y su desempeño es al público.

4.1.5 Principio de Progresividad.

El principio de progresividad como su nombre lo explica, tiene como objetivo el progreso de la norma y de los derechos, este principio busca la evolución constitucional, busca el cumplimiento de la norma con el fin de que esta no quede obsoleta.

De tal manera Roberto Mancilla expresa que el principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. (Mancilla, 2015, pág. 83)

De acuerdo a la definición dada por el autor Roberto Mancilla, queda establecido que la finalidad de este principio es el progreso de los derechos que están establecidos en la Constitución, este principio fomenta la aplicación de la norma.

De la misma manera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa que el principio de progresividad se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pág.12). Este principio como ya lo hemos mencionado antes busca el progreso de la norma y de los derechos establecidos en la misma, prohíbe el retroceso de la misma, ya que es la progresividad es un tipo de garantía para que se dé el cumplimiento de la ley.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Origen del Fraude Deportivo.

Quizá resulte imposible precisar el origen del fraude deportivo, tomando en cuenta que sería tan antigua su práctica como el deporte mismo; pero a través de las investigaciones abordadas sobre la temática, únicamente se puede especificar el momento en que empezó a ser evidentes ya porque de una u otra forma se empezó a controlar y para posteriormente sancionar.

Es así que partiendo de una de las principales formas de práctica del fraude deportivo, como es a través del llamado dopaje o doping conocido a nivel mundial, dicha palabra nace del “término holandés “Dop”, el nombre de una bebida alcohólica hecha de piel de uva y usada por los guerreros zulú a fin de mejorar sus destrezas en batalla” (Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje).

En tal virtud el portal iberoamericano para la lucha contra el dopaje, hace una deducción del origen del dopaje y por consiguiente del fraude, aunque no dentro del ámbito deportivo, Oficialmente

El término entró en uso en el siglo XX, originalmente refiriéndose a las sustancias ilegales en las carreras de caballos. La práctica de mejorar el rendimiento a través de sustancias exógenas u otros medios artificiales es, sin embargo, tan antigua como el deporte mismo. (Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje).

El portal en mención da un origen amplio del uso del término, mas no de su aplicación en el deporte, en donde originariamente era el uso de sustancias para el mejoramiento del rendimiento, en las carreras de caballos.

Otro dato de vital importancia para determinar el origen del fraude deportivo es que “En 1928, la IAAF (Federación Internacional de Atletismo) se convirtió en la primera Federación Deportiva Internacional en prohibir el dopaje (uso de sustancias estimulantes)” (Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje).

Por consiguiente, en lo posterior

En 1966, UCI (ciclismo) y FIFA (fútbol) fueron las primeras Federaciones Internacionales en incorporar controles de dopaje en sus respectivos Campeonatos Mundiales. En el siguiente año, el Comité Olímpico Internacional (COI) creó su Comisión Médica y armó su primera lista de sustancias prohibidas. (Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje).

A partir de esta fecha clave se empezó a implementar mayor control también enfocado al fraude no solo por medio del dopaje.

Uno de los antecedentes más recordados y sin lugar a duda, que significó el trampolín para hacer más evidente ante el ojo público que existe el fraude en el deporte, tuvo lugar en el año de 1915, y al no tener en ese entonces una normativa legal para sancionar legalmente esto fue lo que sucedió:

Les pido que retrocedan hasta 1915, mientras en el resto del mundo el fútbol era aún un deporte en pañales y nada profesionalizado, en el Reino Unido ya movía bastante dinero. No sólo en sueldos para jugadores, sino en el incipiente mercado de las apuestas.

Era un Viernes Santo. Partido de Primera División. Se medían en Old Trafford un Manchester United que podía descender contra un Liverpool que iba a terminar el campeonato en mitad de la tabla. 18.000 espectadores se dieron cita a las 15:30

de ese día para ver cómo los Red Devils ganaban con relativa comodidad (2-0, ambos goles marcados por George Anderson) al equipo que luego sería uno de sus eternos rivales.

El encuentro, según rezaron las crónicas, resultó extraño. El Sporting Chronicle contó que la delantera del Liverpool ofreció su peor actuación de la temporada. El Manchester Daily Dispatch expuso que durante la segunda parte “el Liverpool casi nunca dio la impresión de poder haber anotado”. Para colmo, el luego mítico entrenador de Betis y Barcelona (entre otros) Patrick O’Connell –entonces en el United- lanzó un penalti casi al banderín de córner ya con el marcador 2-0. Y justo era ese resultado (2-0) el que más se estaba cotizando en las casas de apuestas. El árbitro John Sharpe lo describió como “el más extraordinario partido en el que he oficiado”.

La Liga comienza a investigar hasta colegir que se gestó un tongo en dos pubs de Manchester. Acusa formalmente al capitán del Liverpool Jackie Sheldon de ser el cerebro de una trama en la que también estaban directamente implicados sus compañeros de equipo Bob Pursell, Tom Miller y Thomas Fairfoul y los jugadores del United Enoch West, Arthur Whalley y Sandy Turnbull.

Después de una larga investigación, la Football League consideró probado que una considerable cantidad de dinero fue puesta en juego para beneficio de los futbolistas pactando así el marcador final y el momento en el que llegaría cada gol (uno en cada parte). Así que con esta acción, los futbolistas implicados “minaron el completo funcionamiento del juego y desacreditaron su honestidad y limpieza”. En consecuencia, los siete citados más dos jugadores de terceros que debieron hacer

de mediador (Lawrence Cook, del Stockport County y Fred Howard, del Manchester City) fueron sancionados a perpetuidad.

Curiosamente, al United no le castigaron con la pérdida de puntos en el campeonato ni tampoco se ordenó que se repitiera el encuentro. Los mancurianos al final consiguieron salvarse con apenas dos de ventaja sobre el Chelsea. Los blues pidieron posteriormente justicia, pero no fueron escuchados y bajaron.

La cosa no quedó ahí. Tres años más tarde, George Anderson (el autor de los dos tantos ese Viernes Santo) estuvo preso durante ocho meses por haber conspirado con personas desconocidas apostando en determinados partidos en los que él tomó parte.

La guerra obró el perdón. A los cuatro jugadores del Liverpool, que tomaron parte en el gran conflicto que ya estaba en curso durante esa temporada 14/15, se les levantó el castigo por sus servicios a la nación. También a Cook y a Turnbull, aunque a éste último fuera a título póstumo porque murió en la Guerra. Walley y Howard también fueron finalmente perdonados, pero a Enoch West el castigo – después de muchos recursos- no le fue levantado hasta 1945. 30 años después pudo volver a jugar al fútbol con algún equipo de la Federación. Aún hay quienes defienden el honor de West y piden un perdón póstumo que rehabilite su memoria.

Como se ve, el dinero fácil de las apuestas, uno de los peligros del fútbol –el mayor según escritores como Simon Kuper- ya era motivo de polémica y controversia hace más de un siglo. (Cruz, 2016, págs. 1-3)

Posterior al análisis, este es un hecho que se dio en una época en donde el futbol en la mayoría del mundo ni siquiera era considerado como profesional, y que ya

se evidencia un caso de fraude en el deporte, que por no existir la debida normativa reguladora y sancionadora este hecho se llevó a cabo, pese a ello se sancionó a los autores de maneras que en la actualidad sin lugar a duda irían en contra de derechos inherentes al ser humano.

El regular y castigar este tipo de actos en el deporte posterior a este evento, se convirtió ya en una necesidad.

Un hecho que no precisamente se desarrolló en el futbol sino en el Béisbol y que es aún más antiguo, dat de 1919 uno de los primeros casos de corrupción en el deporte, que reseña la antigüedad de estas prácticas, lo encontramos en el béisbol, en el conocido como:

El escándalo de las medias negras. En las series mundiales de 1919, el Chicago White Sox, un equipo formado por los mejores jugadores del momento, se dejó ganar por los Cincinnati Reds. La conspiración, que se llevó a cabo a iniciativa de los propios jugadores, tenía como objetivo obtener beneficios económicos en las apuestas ilícitas. Ocho miembros del equipo fueron expulsados de por vida de las Grandes Ligas. (Rios, pág. 176).

4.2.2 Clasificación de los delitos deportivos.

Indagando una clasificación de delitos deportivos considero que el fraude deportivo es el elemento madre que sustenta todos los delitos concordantes al deporte, es decir el fraude con sus variantes para su ejecución llegan a clasificarse en:

4.2.2.1 El engaño.

Si bien es cierto el engaño es una de las formas de cometer fraude, considero funciona como motor de todas las formas de fraude.

Para la real academia española define el engaño como la “acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete” (Real Academia Española, 2001).

El fraude lo definiría como la conducta que, a través del engaño, produce favores fraudulentos para quien lo hace y daños para el sujeto pasivo de tal conducta.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental define al engaño como la falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro, y asimismo, con intención de defenderse de un mal o pena, aun cuando legalmente procedan. (Cabanellas, 1995, pag. 147).

El autor expresa que el engaño es faltar a la verdad y tiene como finalidad perjudicar a un tercero valiéndose de tretas.

Manuel Ossorio define al engaño como falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre. En consecuencia, es dar a la mentira apariencias de verdad e inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas. (Ossorio,1981, pág.370).

Es un comportamiento o acciones contrarias a la verdad es decir, mentir sobre lo que se hace, dice, piensa o se cree. Son apariencias falsas que se hacen creer a un tercero en el algo es equivoco.

4.2.2.2 La Estafa.

La estafa por consiguiente es cuando se induce a una persona al error y esto es realizado a través del engaño.

Es así que la estafa es definida por Cagigal como la “afirmación falsa de un hecho realizada conscientemente con el fin de provocar en una persona un error o de mantenerla en el que se encuentra” (Cagigal, 1959).

Cabe resaltar que detrás de la trampa de algún partido siempre existe un engaño, haciéndose de manifiesto la relación entre el mismo y la estafa.

Los penalistas chilenos Jean Pierre Matus, Sergio Politoff y María Cecilia Ramírez ofrecen una clasificación del engaño que se presenta en la estafa, señalando que existen tres clases: el engaño que se funda en una simulación expresa, aparentando un hecho y respaldándolo con una afirmación falsa; el engaño que se funda en actos concluyentes, aparentando un hecho con conductas que lleven a error a la víctima; y el engaño que se funda en la omisión de quien se encuentra en la obligación de decir la verdad (el ejemplo más claro en esta materia es el de la persona que solicita un crédito a una institución bancaria omitiendo informar sobre sus deudas (Matus, 2014, págs. 424-425).

En conclusión, los autores han establecido diversos tipos de engaño los cuales se exteriorizan en la estafa los cuales se dan al momento de llevarse a cabo una

simulación de un hecho y dando una afirmación falsa y en el caso en la que se lleva a la víctima al error, en el caso de que realice un acto de omisión porque no tenía el conocimiento. Cabe recalcar que para que se realice el delito de estafa debe existir el daño o perjuicio.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental define a la Estafa como el delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza. Apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño, sorprendido en su buena fe o superando su malicia. (Cabanellas, 1995, pag. 154).

El autor expresa a la Estafa como un delito en el cual se obtiene lucro a través del engaño, también es apoderarse de algo ajeno engañando al dueño y actuando de mala fe.

Manuel Ossorio define a la Estafa como el delito genérico de la defraudación que se configura por hecho de causar a otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier engaño, tales como el uso de nombres supuesto, de calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o ficción de bienes, crédito, comisión, empresa o negociación. (Ossorio, 1981, pág.386).

En conclusión, como lo expresa el autor Manuel Ossorio, la estafa es un tipo de engaño en el cual se utilizan nombres falsos, títulos falsos para inducir en engaño de una persona y obtener de ellas cosas que generan algún tipo de lucro, la estafa en el ámbito deportivo se da a través de las negociaciones transferencias y transacciones de deportistas que muchas de las veces se ven perjudicados.

4.2.2.3 Dopaje.

El dopaje es considerado como un tipo de fraude en el ámbito deportivo debido a que, el deportista ingiere sustancias con el fin de mejorar su rendimiento físico y con esto obtiene ventaja sobre sus opositores.

Es así que partiendo de una de las principales formas de práctica del fraude deportivo, como es a través del llamado dopaje o doping conocido a nivel mundial, dicha palabra nace del “término holandés “Dop”, el nombre de una bebida alcohólica hecha de piel de uva y usada por los guerreros zulú a fin de mejorar sus destrezas en batalla” (Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje).

Es decir, el dopaje es una de las formas más comunes de cometer fraude, donde se consume sustancias con el propósito principal de mejorar su rendimiento físico y de esta manera sacar ventaja sobre el resto, razón por la cual también es considerado una de las formas de fraude en el deporte. Muchas de las veces los deportistas que posterior a las pruebas pertinentes para corroborar el dopaje, son sancionados con la prohibición de la práctica profesional en el deporte por un tiempo determinado o incluso de por vida.

4.2.3. Elementos Constitutivos del Delito de Fraude Deportivo.

A continuación, analizamos los elementos constitutivos del fraude deportivo; en donde quizá al tratarse de un tema bastante nuevo, no se han establecido los elementos que lo constituyen ya de manera puntual.

Sin embargo, haciendo un análisis de varios tratadistas los elementos que lo constituyen al delito de fraude deportivo son los siguientes:

4.2.3.1 Principio de Progresividad.

El principio de progresividad como su nombre lo explica, tiene como objetivo el progreso de la norma y de los derechos, este principio busca la evolución constitucional, busca el cumplimiento de la norma con el fin de que esta no quede obsoleta.

De tal manera Roberto Mancilla expresa que el principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. (Mancilla, 2015, pág. 83)

De acuerdo a la definición dada por el autor Roberto Mancilla, queda establecido que la finalidad de este principio es el progreso de los derechos que están establecidos en la Constitución, este principio fomenta la aplicación de la norma.

De la misma manera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa que el principio de progresividad se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pág.12). Este principio como ya lo hemos mencionado antes busca el progreso de la norma

y de los derechos establecidos en la misma, prohíbe el retroceso de la misma, ya que es la progresividad es un tipo de garantía para que se dé el cumplimiento de la ley.

4.2.3.2 El Bien Jurídico Protegido.

Pese a ser un delito ya tipificado en varias legislaciones extranjeras, dichas legislaciones no precisan con claridad el bien jurídico protegido.

Para Emilio Cortés Bechiarelli tratadista en derecho penal, considera que: la opinión cada vez más respaldada, a la vista de la redacción del precepto comentado, es la que insiste en que el bien jurídico tutelado por el nuevo delito de corrupción en el deporte no es otro que el fair play o pureza en el desarrollo de las competiciones deportivas, siguiéndose el modelo propuesto por la legislación portuguesa (Bechiarelli, 2012, pág. 64).

El bien jurídico protegido entorno a este tipo penal es el fair play el cual tiene como finalidad actuar de buena fe dentro del ámbito deportivo y llevar a cabo un juego limpio libre de sobornos, estafas, dopaje, etc. En tal virtud coincido en la importancia del fair play para el deporte y como al existir la violación al mismo se constituye el ilícito.

Cabe resaltar que otros tratadistas enfocan al bien jurídico protegido no de manera contraria al fair play pero si con el sentido de “apuntar al correcto funcionamiento de las competiciones deportivas profesionales” (Tomillo, 2005, pág. 1109). Considero que el fair play como ya lo hemos analizado abarca todo, debido que tiene el objetivo que no exista corrupción dentro del ámbito deportivo y por ende

que las competencias deportivas profesionales se realicen de una manera adecuada y leal.

4.2.3.3 Los Sujetos.

Los sujetos tanto activos como pasivos inmersos en el delito de fraude deportivo, son quienes sin su aporte no se llegaría a efectivizar el ilícito, debe existir el sujeto activo el cual ofrece dinero o dadas y el pasivo que sería un árbitro el cual recibe dinero a cambio de realizar algo para modificar los resultados a favor del deportista o equipo que realiza el ofrecimiento.

De esta manera la legislación española en su ley del deporte establece que “son sujetos activos de este delito todos los enumerados en el mismo, o sea: los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva” (Gili, 2012, pág. art.12.1). En este caso tomando en cuenta todas las personas que intervienen en el ámbito deportivo, y que además tienen dentro de sus funciones el hecho de actuar salvaguardando justamente el bien jurídico protegido ya analizado fair play.

En consecuencia, el sujeto pasivo es quien tiene la responsabilidad también de actuar con integridad respetando el fair play, pero que por intervención del sujeto activo ya antes analizado cae en este acto inmoral (fraude deportivo), haciendo referencia a deportista, árbitros y jueces.

4.2.3.4 La Conducta Típica.

Cuando analizamos la conducta típica considero vendría a ser de dos formas quien ofrece o invita y quien solicita o pide la consumación del delito.

Para Benítez Ortúzar la conducta típica del delito de fraude deportivo va encaminada en un acto “intencionado de prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificado para la realización o abstención de un acto dirigido a predeterminar o alterar de manera deliberada o fraudulenta, el resultado de una competición deportiva”. (Ortúzar, 2016, pág. 163)

En tal virtud la conducta típica va enfocada con el hecho mismo de dar o recibir, hacer o decir que realicen cierto acto que altere resultados dentro de una competencia deportiva y configurar de esta manera el delito de fraude deportivo, para que esta conducta se exteriorice deber existir el ofrecimiento y el acto de aceptar dicho ofrecimiento. Y queda claro que se exige de cualquier responsabilidad a los hinchas como a los socios deportivos.

4.2.4 Pagos Desmedidos.

Al hacernos una idea de la forma en que a lo largo de los últimos años ha evolucionado el deporte, se destaca el tema económico, el mismo que se encuentra bajo un verdadero auge.

Quizá si en los inicios del deporte profesional se hubiera dicho que el deporte tendría ese auge económico, no hubiera parecido cierto, ni que mucho menos si se hubiera previsto las cifras que se manejan.

Para entender de mejor manera lo que es un pago desmedido citamos a la real academia española, quien define lo desmedido como “adj. Desproporcionado, falta de medida, que no tiene término” (Real Academia Española, 2001).

Es en lo que se ha convertido el manejo del dinero en deporte, donde se operan cifras desorbitantes, y que básicamente el mejor equipo o el más competitivo, o a su vez el mejor deportista hablando de manera particular, resulta también ser el mejor pagado, y por el que pugnan todos.

4.2.5 Árbitros.

Un árbitro no necesariamente actúa únicamente en el contorno del deporte, sino en varias áreas, espacios o materias.

La real academia lo define como “Persona que, en algunas competiciones, normalmente deportivas, cuida de la aplicación del reglamento, sanciona las infracciones o fallos y valida los resultados” (Real Academia Española, 2001).

Como ya lo mencioné un árbitro no solo actúa en el deporte, pero si es la concepción que nos compete entender en virtud del tema.

4.2.6 Jueces.

Cuando hablamos de un juez, siempre viene a la mente la autoridad que tiene dentro de sus facultades la decisoria, cabe resaltar que en el ámbito deportivo existen también jueces que velan por el cumplimiento de los reglamentos.

La real academia lo define como la “Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar; Miembro de un jurado o tribunal; Persona nombrada para resolver cualquier asunto o materia, especialmente una duda o controversia. (Real Academia Española, 2001).

En consecuencia, el juez es la persona que decide sobre sancionar o no por la falta de aplicación de la normativa o reglamento, con el propósito de mantener la justicia y la igualdad en el campo de juego.

4.2.7 Dirigentes directores deportivos.

Los dirigentes deportivos en la actualidad conllevan una gran responsabilidad e importancia por su labor de manejo que mantiene con la institución.

Los dirigentes deportivos toman importantes decisiones que afectan directamente a las competencias deportivas. Interactúan básicamente como: las actuaciones de los deportistas y técnicos, situaciones financieras; resultados y objetivos preestablecidos, estos a su vez, son influenciados por diversos factores que integran el campo psicológico del dirigente deportivo competitivo. En el ámbito administrativo; entendimiento específico en administración deportiva empresarial, contabilidad y/o economía, reglamentos, normas y legislación vigente de la disciplina deportiva que dirige, además de noción general de psicología, sociología, nutrición, fisiología y medicina deportiva; además de sistemas de entrenamientos y competencias. No debe improvisar, debe organizar un trabajo planificado, hasta científico para conseguir un nivel satisfactorio para lograr objetivos en un corto, mediano y largo plazo. Ser firme con una reserva moral para imponer disciplina u orden (Cagigal, 1975).

Un dirigente deportivo no solo es el responsable de temas organizativos; sino va dentro de una perspectiva mucho más amplia como financiero, psicológico, guardar la relación con el grupo, contrataciones, etc.

4.2.8. Impunidad.

Esta temática de la impunidad discurre importante porque es justamente lo que se busca prescindir a través de la presente tesis, por lo que considero importante su análisis.

Como primer paso la definición según el Diccionario de la Real Academia Española el cual la precisa como: "impunidad proviene del latín impunitus, -tis y significa falta de castigo" (Real Academia Española, 2001).

Manuel Ossorio "establece que impunidad es "la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido" (Ossorio, 2006, pág. 474). La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el Derecho Penal.

Según la revista France football En la actualidad a nivel mundial encontramos deportistas como El argentino Lionel Messi, con ingresos de 126 millones de euros brutos anuales, portugués Cristiano Ronaldo, que se embolsa 94 millones, en el ranking de futbolista mejor pagado, según la revista France Football. (France Football, 2018,P7).

Cabe mencionar que si bien es cierto el fútbol es el deporte hoy por hoy más cotizado, pero según la BBC, no es precisamente un futbolista quien encabeza la lista de deportistas que más dinero ganan en el mundo dicha lista es :

Floyd Mayweather - boxeo (285 millones) Lionel Messi - fútbol (111 millones)
Cristiano Ronaldo - fútbol (108 millones) Conor McGregor - artes marciales mixtas (99 millones) Neymar - fútbol (90 millones) LeBron James - básquetbol

(85,5millones) Roger Federer - tenis (77,2millones) Stephen Curry - básquetbol (76,9millones) Matt Ryan - fútbol americano (67,3 millaones) Matthew Stafford - fútbol americano (59,5millones). (BBC, 2018, bbc.com).

Un ejemplo claro de este fenómeno es el que podemos evidenciar en el futbol ecuatoriano donde “Los planteles de jugadores de los 12 clubes que integran el torneo de la serie A suman \$ 177’291.064. Gracias a esa cifra el torneo ecuatoriano se ubica en el cuarto lugar de los más caros de Sudamérica”. (Diario EL TELÉGRAFO, 2018). En tal virtud el manejo de esas enormes cantidades de dinero que requieren de principal atención su regulación y control, como se lo hace en otros países, que con tanto en juego puede llevar a la consumación de un fraude deportivo.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. El Deporte en la Constitución de la República del Ecuador.

La carta magna en su art.11.8, sobre los principios para el ejercicio de los derechos, señala “que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. art.11.8).

Por consiguiente, nuestra constitución predice la necesidad de implementar nuevas normas para regular la sociedad en armonía, producto de la evolución de la misma, con el propósito de que no existan actos que afecten el desarrollo ético del deporte ,que por falta de norma existan actos impunes .

El mismo cuerpo legal coloca al deporte no solo como una actividad de esparcimiento, distracción o entretenimiento; sino como un derecho y dice en su art.24 que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), todo en concordancia con el código de la niñez y adolescencia.

Nuestra Constitución es garantista y sustenta la autonomía deportiva, es así que en su art.382 dice que “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones

destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado a través de su normativa legal suprema brinda la autonomía del manejo a las entidades deportivas, que considero fundamental su análisis para la presente, y que muchos creen que lo deportivo debe manejarse con autonomía de las entidades reguladoras como son en el caso del futbol, la FIFA (en español: Federación Internacional de Fútbol Asociación) o IAAF, (International Association of Athletics Federations,) en el caso del atletismo y así en cada disciplina. Es verdad que existe una gran cantidad de normas pertenecientes a tales linajes del derecho que, de una u otra manera, regulan cuestiones afines con la actividad deportiva, pero ello no desaprueba que el Derecho Deportivo sea una disciplina jurídicamente autónoma, razón por la cual muchos países ya cuentan con dicha normativa en sus legislaciones, ya que en muchos de los casos se afecta de manera económica e incluso poniendo en peligro hasta la paz social del país.

4.3.2. Análisis del fraude deportivo y su falta de implementación en el COIP.

Si bien es cierto nuestra normativa penal es relativamente nueva y al momento de su puesta en vigencia prometió ser vanguardista en el manejo de la justicia penal, aseverando un acceso más ágil y eficaz, guardando armonía con los nuevos ilícitos que ya han sido visibles en todo el mundo, para proteger los derechos de todos y todas, y que además serviría de ejemplo ante el mundo.

Lo que motivó la presente investigación fue la necesidad de tipificar en nuestra legislación penal el delito de fraude deportivo, el mismo que en mi opinión es de

real importancia por lo que significa para nosotros como Estado y que sin bien es cierto lo deportivo en una nación como la nuestra sobrepasa todos los límites, ya sea económicos, comerciales, laborales, sociales e incluso político; su tipificación beneficiaría al deporte para que se lo deje de manchar con un manejo desleal, y que en nuestro país gane el talento, el buen juego y la entrega , no la chequera.

La falta de implementación del delito de fraude deportivo, significa un retroceso grave para nuestra legislación dejando en el limbo el principio constitucional de progresividad de la norma , es decir que con el avance de la sociedad el deporte llega a tener una importancia mayor que la que tenía antes, inclusive en lo económico se manejan grandes cifras ,que quizá en las décadas pasadas eran imposibles de imaginar y proveer este fenómeno, además no es un secreto que en nuestro país un partido de futbol es capaz de paralizarlo.

En virtud de ello el mencionado COIP dice en su art.5.1 que hace referencia al principio de legalidad y expresa “que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Penal, C. O. I. , 2018).

El principio de legalidad deja claro que si no existe norma previa en este caso la tipificación del fraude deportivo en nuestro país nadie puede ser juzgado por dicho delito, pese a que exista certeza del cometimiento, es decir se ha dejado una amplia cabida a la impunidad.

4.3.3 Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación.

Artículo 3. De la práctica del deporte, educación física y recreación. La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 3)

El deporte es considerado en esta normativa como un derecho fundamental del ser humano para que este se desarrolle de forma integral, la práctica del deporte.

Artículo 17. Tipos de Clubes. El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán:

- a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;
- b) Club deportivo especializado formativo;
- c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;
- d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y,
- e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 20).

Según nuestro país los clubes deportivos son los clubes para el deporte barrial, parroquial o comunitario, existe clubs deportivos especializado formativo y especializado de alto rendimiento, clubs de deporte adaptado paralímpico y club básico de los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 24. de deporte. El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 25).

La presente normativa ha definido al deporte como una actividad que a más de ser física también es intelectual y que dentro de las características que posee el deporte encontramos que existe el ánimo competitivo dentro de las disciplinas correspondientes.

Artículo 25. Clasificación del deporte. El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 25).

Esta ley dentro de su clasificación del deporte establece el deporte profesional el cual es de suma importancia en la presente investigación jurídica.

Artículo 60. Deporte profesional. El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante

un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 40).

Las características que establece esta ley sobre el deporte profesional, son que es este deporte es remunerado y que se encuentra bajo la supervisión de la Federación Ecuatoriana de Deporte.

Artículo 61. Conformación. El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 41).

El deporte profesional se conforma por organizaciones deportivas que participen en torneos deportivos de manera profesional y a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional.

Artículo 62. Regulación. Cada Federación Nacional por deporte regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios. (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 41).

La regulación del Deporte Profesional será regulada por la Federación Nacional, dentro de sus obligaciones deberá supervisar las actividades del deporte profesional.

Artículo 63. Organización del Fútbol Profesional. El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta

dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL). (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, pág. 42).

El futbol profesional estará organizado en el caso de nuestro país por la Federación Ecuatoriana de Futbol y se rige de acuerdo a los reglamentos internacionales de la FIFA y de a CONMEBOL.

La FIFA es la institución que gobierna todas las federaciones de futbol en todo el planeta. Y la CONMEBOL es la confederación Sudamericana de Futbol.

4.3.4 Código Mundial Antidopaje.

Artículo 2.1.1 “Es un deber personal de cada Deportista asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida se introduzca en su organismo. Los Deportistas son responsables de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores, que se detecten en sus Muestras. Por tanto, no es necesario demostrar intención, Culpabilidad, negligencia o Uso consciente por parte del Deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje conforme a lo dispuesto en este Código”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 6)

El presente Código establece que es obligación propia del deportista asegurarse que ninguna sustancia prohibida ingrese a su organismo. Los deportistas son los únicos responsables de la presencia de sustancias prohibidas en su organismo. Y al permitir el ingreso de alguna sustancia estará cometiendo una infracción sobre las normas de antidopaje.

Artículo 3.1 “Carga y grado de la prueba. Re caerá sobre la Organización Antidopaje la carga de probar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje. El grado de la prueba debe ser tal que la Organización Antidopaje que ha establecido la infracción de las normas antidopaje convenza al tribunal de expertos teniendo en cuenta la gravedad de la acusación que se hace. El grado de la prueba, en todo caso, deberá ser mayor al de un justo equilibrio de probabilidades, pero inferior a la prueba más allá de cualquier duda razonable. Cuando el Código haga recaer en un Deportista o en otra Persona que presuntamente haya cometido una infracción de las normas antidopaje la carga de invertir tal presunción, o de establecer la existencia de circunstancias o hechos específicos, el grado de la prueba deberá ser el justo equilibrio de probabilidades”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 11).

La Organización Antidopaje es la encargada de probar que se ha cometido una infracción contra las normas de antidopaje

Artículo 10.1 “Anulación de los resultados en el Evento durante el cual tiene lugar la infracción de la norma antidopaje. Una infracción de una norma que tenga lugar durante un Evento, o en relación con el mismo, podrá suponer, según lo decida la organización responsable del mismo, una Anulación de todos los resultados individuales del Deportista obtenidos en el marco de ese Evento, con todas las Consecuencias, incluida la pérdida de las medallas, puntos y premios”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 36)

Este código expresa que se anularan todos los resultados individuales realizados por el deportista en el caso que la organización decida que ha cometido una infracción de la norma antidopaje.

Artículo 10.2.1 “El periodo de Suspensión será de cuatro años cuando:

10.2.1.1 La infracción de las normas antidopaje no involucre una Sustancia Específica, salvo que el Deportista o la otra Persona puedan demostrar que la infracción no fue intencional”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 38)

10.2.1.2 La infracción de las normas antidopaje involucre una Sustancia Específica y la Organización Antidopaje pueda demostrar que la infracción fue intencional”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 37)

Se suspenderá durante cuatro años al deportista que cometiera infracciones que involucre sustancias específicas determinadas en la normativa, pero también existe la excepción en el caso de que el deportista logre demostrar que la infracción no fue cometida de manera intencional.

Artículo 10.3.3 “Para las infracciones del Artículo 2.7 o del 2.8, el periodo de Suspensión será de un mínimo de cuatro años hasta un máximo de Suspensión de por vida, dependiendo de la gravedad de la infracción”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 38)

Artículo 2.7 “Tráfico o Intento de Tráfico de cualquier Sustancia Prohibida o Método Prohibido”. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 9)

En el caso de tráfico o intento de tráfico de sustancias prohibidas se podrá sancionar con una suspensión mínima de 4 años hasta una supresión de por vida.

Artículo 2.8 Administración o Intento de Administración En Competición a un Deportista de una Sustancia Prohibida o Método Prohibido o Administración o Intento de Administración a cualquier Deportista Fuera de Competición de cualquier Sustancia Prohibida o cualquier Método Prohibido que esté prohibido Fuera de Competición. (Codigo Mundial Antidopaje, 2015, pág. 9)

En el caso de administración o intento de administración de sustancias prohibidas a un deportista se podrá sancionar con una suspensión mínima de 4 años hasta una supresión de por vida.

4.3.5 Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.

Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. (Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 1979, pág. 7)

La presente normativa establece que el deporte es un derecho fundamental que poseemos todas las personas y el cual es indispensable para el desarrollo de facultades tanto físicas como intelectuales y morales y es por ello que el derecho al deporte debe garantizarse en el sistema educativo y social.

4.4 DERECHO COMPARADO

Nuestro Código Orgánico Integral Penal es publicado en el registro oficial a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce y su posterior entrada en vigencia el diez de agosto del mismo año, pese a ser nuevo no contempla el delito de fraude deportivo, ni siquiera ha entrado a debate aun en la Asamblea Nacional.

La recién instalada Liga Profesional de Fútbol al ser la entidad encargada del manejo del campeonato nacional de nuestro país, hizo pública su petición de incluir el delito de fraude deportivo en nuestra legislación.

Existen legislaciones que ya cuentan con el tipo penal de fraude deportivo, cabe resaltar que su implementación se dio posterior a ciertos escándalos que se fueron dando en estos países como es el caso de:

4.4.1 Legislación Italiana (Ley Nº 401)

Un caso emblemático de los últimos tiempos es el suscitado en Italia, ocurrido posterior al escándalo llamado “totonero”, se trató de un caso de apuestas clandestinas en el campeonato nacional italiano que me permito relatar:

Es domingo, jornada de liga en Italia. ¿Una jornada más? No del todo. Hace tiempo que hay informaciones en la prensa sobre una supuesta red de jugadores comprometida con los apostantes del Totonero, la apuesta clandestina, rival opaco del Totocalcio, la quiniela estatal. Rumores creíbles, sí, investigaciones, aunque solo eso hasta ese día. Pero el escándalo va a estallar con fuerza en plena jornada. La policía interviene brusca y simultáneamente en distintos campos y detiene a 33 jugadores, los que no

jugaban, en el descanso. A los sustituidos, nada más retirarse del campo. A los que completaron el partido, al final del mismo, permitiéndoles el tiempo justo para ducharse. En el Milán, además de los jugadores Albertosi (una celebridad nacional, que había sido portero de la selección durante muchos años) y Morini, fue arrestado también el presidente, Felice Colombo. Otros jugadores detenidos son también internacionales célebres, como Giordano, Wilson o Rossi. La detención se hace así, en simultáneo, para que no puedan tener tiempo de ponerse en contacto unos con otros e improvisar estrategias de defensa en común. (Relaño, s.f.)

Esto nos deja una idea clara de la necesidad de crear normativa sancionadora para convertir este actuar en un ilícito, inclusive ya desde 1986 que es el año de lo ocurrido.

En tal virtud tres años posterior Italia elaboró en 1989, la Ley nº 401, de 13 de diciembre, la misma que regula “las intervenciones en el sector del juego y las apuestas clandestinas y tutela del correcto desarrollo de las manifestaciones deportivas”. (Ital, 1989, pág. 1) Como efectivamente reza su artículo 1 Se trata de una Ley Penal Especial impropia, en el sentido de que no todas sus previsiones son de naturaleza punitiva. (Ortú, 2016, pág. 39).

En conclusión, es toda una ley en donde constan todas las formas de fraude al deporte, con un tratamiento individual para cada una y esa fue la forma en que el gobierno italiano le declara la guerra al fraude deportivo.

4.4.2 Legislación Portuguesa (Ley 50/2007).

En el caso de Portugal es muy parecido al antes analizado, donde también hubo una necesidad de implementar como tipo penal el fraude deportivo en virtud de un escándalo deportivo conocido como silbato dorado que consistió en que.

En 2004. Inspectores de la Policía Judicial Portuguesa acusaron a varias personalidades del mundo del fútbol de corrupción o intento de corrupción a los árbitros, incluyendo a Jorge Nuno Pinto da Costa, presidente del FC Porto y Valentim Loureiro, expresidente del Boavista FC y presidente de la Liga Portuguesa de Fútbol Profesional acusados de comprar a los árbitros en determinados partidos. (BENÍTEZ, 2016, pág. 35)

Lo que vendría luego como respuesta del Estado portugués para frenar este tipo de abuso fue la Ley 50/2007 que establece un nuevo régimen de responsabilidad penal para los comportamientos relacionados con el fraude deportivo.

Se trata de una Ley corta, consta de dieciséis artículos, en los que se diferencia entre casos de corrupción activa y pasiva (art. 8 y 9), y un delito de tráfico de influencias (art. 10)

Algunos autores interpretan que la diferencia entre las dos figuras puede estribar en los sujetos: mientras que las primeras infracciones sancionarían a los “agentes deportivos” (dirigentes, técnicos, árbitros, jugadores...) es decir sujetos que se relacionan directamente con la actividad deportiva. La sanción del art. 10 estaría dirigida a los que usan su influencia desde ámbitos ajenos a la actividad deportiva, siendo la sanción para los primeros hasta de

cinco años de prisión y para los segundos de tres años o multa, alternativamente. (Ortés Bechiareli, pág. 47).

Considero el manejo de la justicia deportiva en Portugal como un ejemplo al darle la importancia penal que este acto o estos actos ameritan, en el mismo destaco una clasificación de los delitos en virtud de su actuar ya sea activo o pasivo, y de esta manera conseguir una resolución más justa en base al principio de proporcionalidad, que por consiguiente se habla de penas tanto privativas de libertad como pecuniarias por todo este tipo de actos que lo único que hacen es ensuciar al deporte.

4.3 Código Penal Español. (Artículo 286 Bis.4)

España a través de su código penal plantea una reforma que considero más sólida de las anteriores analizadas, ya que logra encajar no solo al hábito deportivo sino todos los delitos de corrupción en los negocios en el ámbito particulares que pienso que es de gran relevancia y de manera muy puntual y efectiva sobre lo deportivo en Artículo 286 bis.4 que dice:

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva. A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquella en la que

la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate. (Legislación Española, 2010, pág. 99).

En cuanto a las penas pueden ser de carácter pecuniario, que se dan en virtud del monto defraudado es decir del duplo al quíntuple del beneficio obtenido y en el caso de privativa de libertad desde seis meses hasta cinco años, dependiendo del daño causado.

Considero que la tipificación realizada en la legislación española es la más acertada a criterio personal, resaltando la pena pecuniaria que debe ser primordial en este tipo de delitos por el daño económico que causa y porque precisamente el dinero es el motor del ilícito.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron, libros, diccionarios jurídicos, manuales y leyes.

Los resultados de la investigación se presentaron en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y lo que nos permitió alcanzar la conclusiones y recomendaciones las cuales nos permitió dar solución al problema planteado.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico:

Entendido como el camino que se siguió para encontrar la verdad, los procesos metodológicos, los cuales partieron de la observación del hecho o fenómeno de la realidad objetiva, y se estableció los caracteres generales y específicos. Fue un proceso sistemático y razonado para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, y en el cual se puso a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo:

Fue un proceso sistemático a través del cual partimos del estudio del hecho y fenómenos que ocurren en la naturaleza y la sociedad a través del cual llegamos a las generalizaciones, es decir es un método que partió de una proposición particular

y esta nos llevó a una afirmación de la extensión universal; fue un razonamiento que va fue de lo particular a lo general. Este método fue utilizado en la presente investigación al momento de la realización de la revisión de literatura, ya que para esto se utilizó bibliografía obtenida en libros, diccionarios y páginas web.

Método Deductivo:

Fue un método analítico que se presentó mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extrajimos las conclusiones, partimos de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual obtuvimos un nuevo conocimiento a base de la verdad. Este método lo utilizamos en la presente investigación al momento de analizar las legislaciones de otros países y así poder comparar con nuestra legislación.

Método Analítico:

Este método fue utilizado para el análisis, en el cuál separamos todas sus partes y elementos constitutivos. Al descomponer sus partes logramos observar las causas, naturaleza y efectos y así comprendimos la esencia de lo estudiado y esto nos permitió conocer más de la problemática planteada con la que pudimos explicar y hacer analogías y establecer nuevas teorías. Este método lo utilizamos al momento de realizar la revisión de la literatura, cuando analizamos las definiciones dadas por los autores, cuando analizamos las legislaciones de otros países y al analizar la doctrina recolectada.

Método Exegético:

Al estudiar las normas jurídicas buscamos el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollamos, descubrimos y encontramos el significado que

le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que nos ayudó a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico:

Con este método logramos interpretar los textos que no se encontraban muy claros. La hermenéutica jurídica tuvo como finalidad la interpretación de textos jurídicos, en la cual encontramos los principios necesarios para comprender su verdadero significado, y logramos la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica:

Con este método de investigación sometimos el asunto estudiado a constantes interrogaciones lo cual nos permitió esclarecer la verdad, y a través de la aplicación de este método logramos desarrollar nuevos conceptos a partir de las respuestas obtenidas.

Método comparativo:

Este método nos permitió contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en el que se dio el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiéndonos esto contrastar dos realidades legales y obtener un acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico:

Con este método realizamos una secuencia de procedimientos con el cual manejamos los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo

de datos nos ayudó a realizar la comprobación de la realidad de varias consecuencias verificadas, deducidas de la hipótesis general de nuestra investigación.

Método sintético:

Este método consistió en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos del fenómeno con el que reencontramos la individualidad de la cosa que observamos. La síntesis fue la actividad unificante de las partes dispersas del fenómeno planteado.

5.3 TÉCNICAS

5.3.1 Técnicas de acopio teórico documental:

Que sirvieron para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

5.3.2 Técnicas de acopio empírico:

Fueron las técnicas de campo utilizadas en la presente investigación.

5.3.3 Observación documental:

Fue el estudio de documentos que aportaron a la investigación.

5.3.4 Encuestas:

Cuestionario que contuvo preguntas y respuestas con el fin de reunir datos y detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. En este caso se dio la aplicación de 30 encuestas.

5.3.5 Entrevistas:

Fue el dialogo entre la entrevistadora y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se realizaron a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

5.3.6 Herramientas:

Las herramientas utilizadas fueron: grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

6.- RESULTADOS.

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

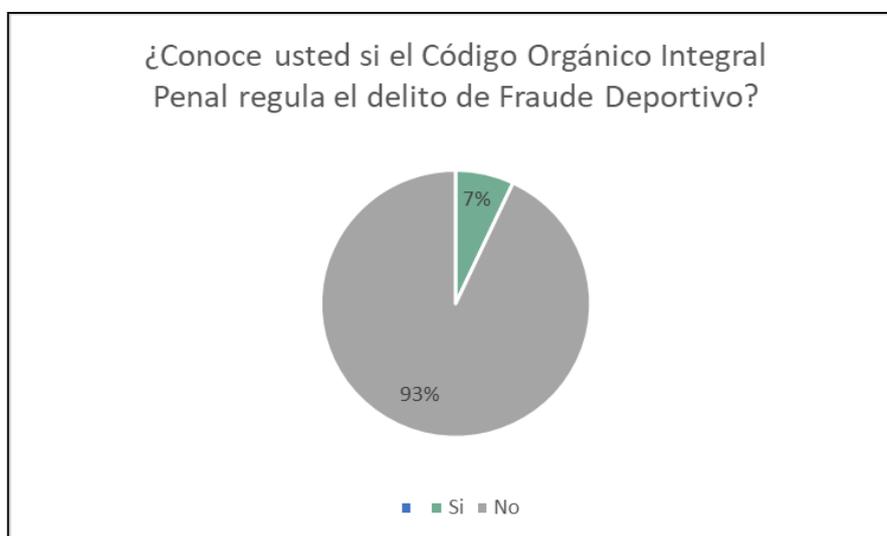
Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja, que han hecho uso de las Unidades Judiciales y han observado de cerca las incongruencias e incumplimiento de las normas y derechos reconocidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA UNO: ¿Conoce usted si el Código Orgánico Integral Penal regula el delito de Fraude Deportivo?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	7%
No	28	93%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja
Elaborado por: Christian Jonathan Calle Jiménez.

Figura 1:



Interpretación: En la pregunta primera, de los treinta profesionales de derecho encuestados, 28 profesionales que equivale al 93% manifestaron que el Código Orgánico Integral Penal no regula el delito de Fraude Deportivo y expresan que sólo se encuentra tipificado el delito de Fraude como tal, mientras que 2 que equivale al 17% señalo que en el Código Orgánico Integral Penal si se regula el delito de Fraude Deportivo, expresan que se encuentra tipificado dentro del mismo delito de Fraude

Análisis:

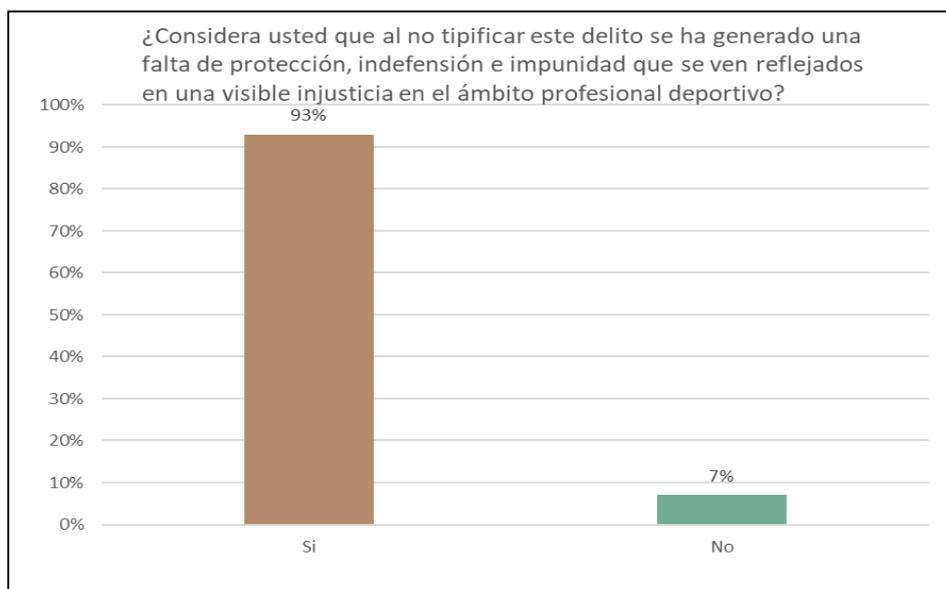
De acuerdo a mi trabajo de investigación realizado en la presente tesis, no se encuentra tipificado el delito de Fraude Deportivo en nuestro Código Integral Penal, la gran mayoría de los encuestados expresaron que no se encuentra tipificado este tipo de delito y con certeza no lo encontramos establecido en nuestra legislación penal, solamente encontramos el delito de Fraude, por eso considero que los 2 profesionales encuestados consideran que si está tipificado porque lo están relacionando con el delito de Fraude por sí solo.

PREGUNTA DOS: ¿Considera usted que al no tipificar este delito se ha generado una falta de protección, indefensión e impunidad que se ven reflejados en una visible injusticia en el ámbito profesional deportivo?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja
Elaborado por: Christian Jonathan Calle Jiménez.

Figura 2:



Interpretación: En la pregunta segunda, de los treinta profesionales de derecho encuestados, 28 profesionales que equivale al 93% manifestaron que al no tipificar este delito se ha generado una falta de protección, indefensión e impunidad que se ven reflejados en una visible injusticia en el ámbito profesional deportivo, mientras que 2 profesionales que equivale al 7% indicaron no se ha generado una falta de protección, indefensión, impunidad o injusticia en el ámbito profesional deportivo ya que este tipo penal ya se encuentra tipificado.

Análisis:

Un porcentaje considerable de los encuestados coinciden en que al no tipificar este delito se ha generado una falta de protección, al hablar de una falta de protección se refieren a que al no estar tipificado este delito se están vulnerando derechos y no se brinda protección a las personas que se ven afectadas, así mismo existe la indefensión por el mismo hecho de no estar tipificado en la ley no existe amparo de la misma, al no estar tipificado este delito se vulneran principios y derechos

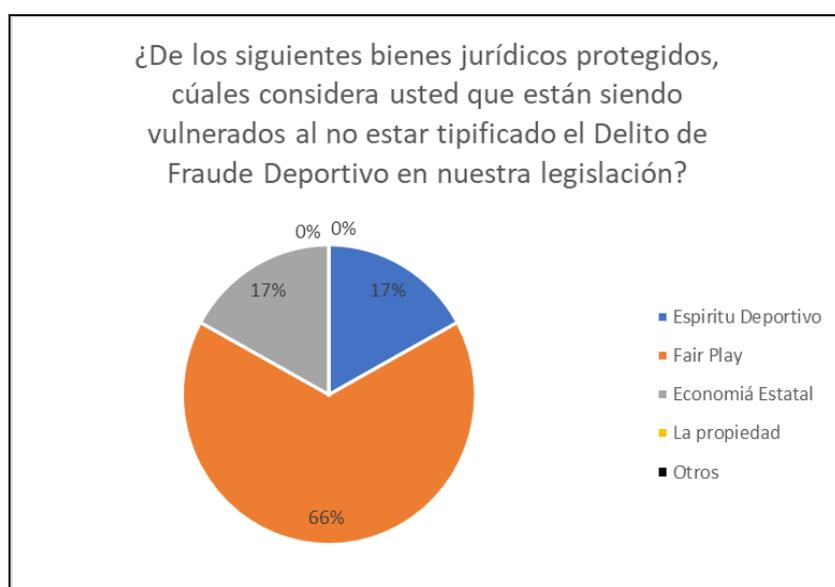
constitucionales y esto conlleva a que se dé la injusticia. Los dos profesionales encuestados que consideran que no existe la falta de protección, indefensión, impunidad e injusticia al no estar tipificado este delito es debido a que consideran que es lo mismo el delito de Fraude y el delito de Fraude Deportivo.

PREGUNTA TRES: ¿De los siguientes bienes jurídicos protegidos, cuales considera usted que están siendo vulnerados al no estar tipificado el Delito de Fraude Deportivo en nuestra legislación?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
El espíritu deportivo	5	17%
Fair Play (Juego limpio)	20	66%
Economía Estatal	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja.
Elaborado por: Christian Jonathan Calle Jiménez.

Figura 3:



Interpretación:

En la pregunta tercera sobre los bienes jurídicos protegidos que están siendo vulnerados al no estar tipificado el Delito de Fraude Deportivo en nuestra legislación, 5 profesionales encuestados eligieron el bien jurídico de Espíritu deportivo que equivale al 17%, 20 profesionales eligieron el bien jurídico de Fair Play que equivale al 66%, 5 profesionales escogieron el bien jurídico de Economía estatal y esto correspondería al 17% así mismo ningún profesional señaló el bien jurídico de La propiedad, lo cual equivale al 0% y así mismo ocurrió en el caso de Otros bienes jurídicos protegidos que no fue señalado por ningún profesional y equivale al 0%.

Análisis:

Un porcentaje considerable de los encuestados coinciden en que al no tipificar el delito de fraude deportivo en nuestra legislación se está vulnerando el bien jurídico protegido denominado Fair Play el cual significa Juego limpio el mismo que es un comportamiento leal, sincero y correcto en el deporte tanto entre los contrincantes como con los árbitros y los asistentes. El 17% por ciento de los encuestados consideran que el bien jurídico protegido que se está vulnerando es el Espíritu deportivo mención que considero errónea porque solo protege al deporte y el otro 17% de los encuestados consideran que el bien jurídico protegido que se está vulnerando es el de economía estatal que si bien es cierto también la economía del país pero no es el bien jurídico protegido como tipo penal

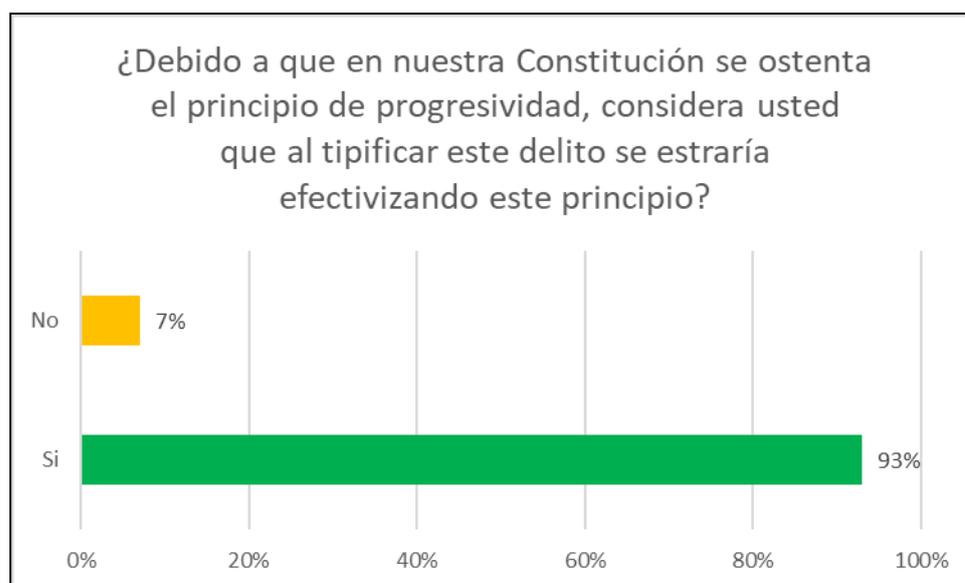
PREGUNTA CUATRO: ¿Debido a que en nuestra Constitución se ostenta el principio de progresividad, considera usted que al tipificar este delito se estaría efectivizando este principio?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Elaborado por: Christian Jonathan Calle Jiménez.

Figura 4:



Interpretación:

En la pregunta cuarta de los treinta profesionales de derecho encuestados 28 profesionales que equivale al 93% manifestaron que al tipificar este delito se estaría efectivizando el principio de progresividad el cual se encuentra establecido en nuestra Constitución y el cual es una garantía de los derechos humanos y porque es aquel que impide el retroceso, mientras que dos profesionales encuestados que

equivale al 7% expresan que al tipificar este delito no se estaría efectivizando el principio de progresividad establecido en nuestra Constitución ya que consideran que no se estaría vulnerando este principio.

Análisis:

Un porcentaje considerable de los encuestados coinciden en que al tipificar el delito de Fraude deportivo se estaría efectivizando el principio constitucional de progresividad y expresan que este principio es un principio interpretativo que instituye que los derechos no pueden disminuir sólo pueden aumentar, estos progresan gradualmente.

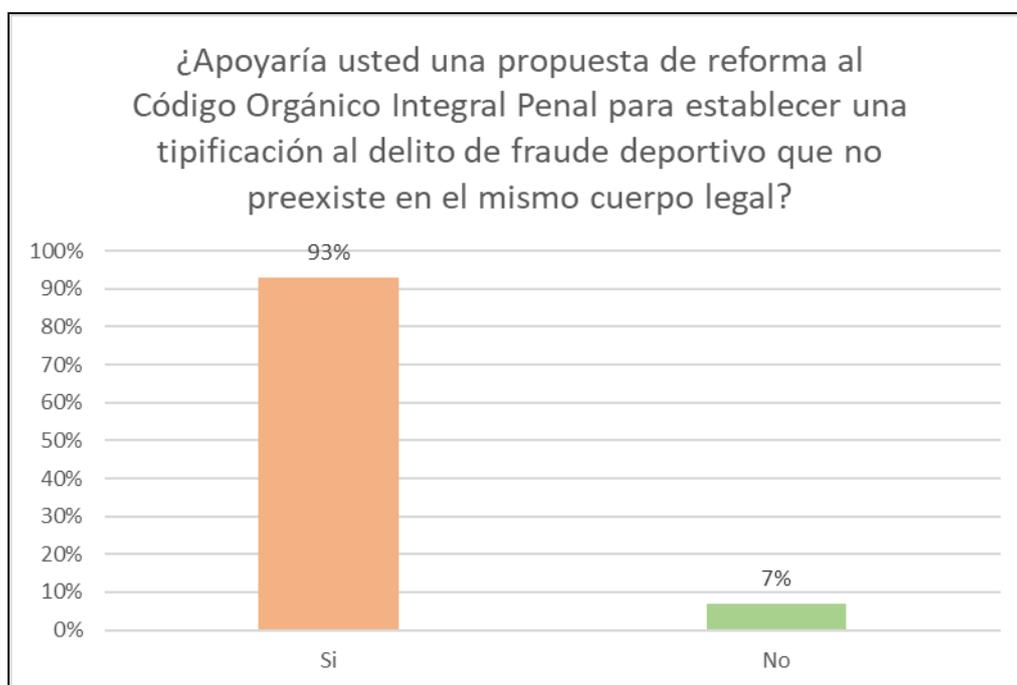
PREGUNTA CINCO: ¿Apoyaría usted una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Elaborado por: Christian Jonathan Calle Jiménez.

Figura 5:



Interpretación:

En la pregunta quinta, de los treinta profesionales de derecho encuestados 28 profesionales que equivale al 93% manifestaron que Apoyarían una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal debido a que se debe dar cumplimiento al principio de progresividad establecido en nuestra Constitución, mientras que dos profesionales encuestados que equivale al 7% expresan que no Apoyarían una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal ya que manifiestan que el delito de Fraude ya está tipificado en nuestra legislación penal.

Análisis

De los treinta profesionales de derecho encuestados veintiocho Apoyan una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal debido a que se debe dar cumplimiento al principio de progresividad establecido en nuestra Constitución y fundamentan su respuesta expresando que este delito se da con frecuencia tanto internacional como nacionalmente y por ello es necesario que en nuestra legislación penal sea tipificado para así promover un deporte en el que se evidencie el fair play o juego limpio y así mismo se evite que se sigan moviendo grandes cantidades de dinero para adquirir de manera fraudulenta deportistas, árbitros, etc.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

La técnica de entrevista fue aplicada cinco conocedores de la temática comprendidos entre abogados en libre ejercicio, docentes y especialistas que tienen amplios conocimientos sobre el tema abordado y han evidenciado la problemática más de cerca al estar en constante contacto con el derecho penal, el principio constitucional de progresividad y al conocer sobre el delito de Fraude Deportivo

PREGUNTA UNO. – ¿Considera usted que el tratamiento del deporte profesional en nuestro país es justo?

Respuestas:

Entrevistado 1.-

“Considero existe un poco más de control, pero no considero sea suficiente para considerarlo justo.”

Entrevistado 2.-

“El manejo del deporte a nivel mundial tiene grandes falencias que deben ser tratadas mediante normativas legales para su regulación.”

Entrevistado 3.-

“Bajo mi punto de vista, el deporte ecuatoriano ha sido rezagado por el de otros países no por falta de talento de deportistas, sino de directivos.”

Entrevistado 4.-

“Considero que el deporte se encuentra en su mayor apogeo en el Ecuador gracias a la preocupación de las actuales autoridades.”

Entrevistado 5.-

“El deporte en el Ecuador posee grandes falencias que terminan perjudicando al deportista.”

Comentario del Entrevistador.

Como lo expresaron los profesionales entrevistados, considero que el tratamiento del deporte hace referencia a un conjunto de acciones y procedimiento a través del cual se rigen los dirigentes, competidores o deportistas y los árbitros dentro de determinadas competencias deportivas y coincido en que existen grandes falencias en lo referente al tratamiento del deporte en nuestro país y esto ocasiona que se dé un trato injusto en el ámbito deportivo y así mismo comparto la opinión de algunos entrevistados que consideran que es necesaria su regulación para evitar contrariedades deportivas.

PREGUNTA DOS. – ¿Considera usted qué dentro del entramado deportivo se mueven grandes cifras económicas, para tipificar como delito penal el fraude deportivo?

Respuestas:

Entrevistado 1.-

“Pienso que en lo económico nos encontramos en un grande crecimiento incontenible en el contorno deportivo en el mundo y Ecuador no es la excepción.”

Entrevistado 2.-

“Lo virtud de ese evidente crecimiento coincido que pasaría para el país como una actual necesidad.”

Entrevistado 3.-

“Considero que, si se mueve mucho dinero, pero lo que se mueve por debajo de la mesa es aún mayor.”

Entrevistado 4.-

“Es evidente que, si hay mucho dinero en juego, se necesita el tratamiento del orden penal especial.”

Entrevistado 5.-

“Existe un crecimiento desmedido en el deporte tanto que en el deporte supera el dinero al talento y por ende es necesario su regulación.”

Comentario del Entrevistador.

Como lo expresaron los profesionales entrevistados, considero que es necesaria la tipificación de este tipo penal debido a que se han dado muchos casos en los que se ha evidenciado los movimientos de grandes cifras económicas dentro del ámbito deportivo, con el fin de ofrecer pagos fraudulentos a árbitros, directivos o competidores y para poner fin a este tipo de corrupción considero que es necesaria su tipificación. Así mismo coincido con lo expresado por los profesionales en virtud de que consideran importante incluso ya como una necesidad en el Ecuador, al existir tanto en juego y tan pocas formas casi nulas de controlar se convierte en una carta abierta para su consumación.

PREGUNTA TRES. – ¿Considera usted necesario tipificar en nuestra legislación penal el delito de fraude deportivo?

Respuestas:

Entrevistado 1.-

“Lo considero de primordial importancia, por lo antes mencionado.”

Entrevistado 2.-

“Pienso que no por no existir el tipo penal exista impunidad, ya que lo castigan los entes internacionales encargados.”

Entrevistado 3.-

“Sí, porque solo de esa manera se va a evitar la continuación de estos delitos o la costumbre de cometerlos.”

Entrevistado 4.-

“En el mundo ya se encuentra tipificado y pienso que Ecuador no debe ser la excepción.”

Entrevistado 5.-

“Es necesario para lograr la justicia en los campos de juego.”

Comentario del Entrevistador.

Como lo expresaron los profesionales entrevistados, alrededor del mundo muchos países ya han decidido tipificar este delito como una medida para lograr la justicia dentro de este ámbito y considero que es algo necesario para nuestro país.

PREGUNTA CUATRO. –Según su conocimiento podría indicar brevemente un caso en el que se haya cometido el delito de fraude en materia deportiva y se hayan cumplido todas las instancias en materia penal.

Respuestas:

Entrevistado 1.-

“Ninguno porque considero que hay un desconocimiento.”

Entrevistado 2.-

“No creo que existan por falta de norma sancionadora.”

Entrevistado 3.-

“El caso del ex presidente de la FEF que si fue sancionado y hoy por hoy se encuentra privado de su libertad.”

Entrevistado 4.-

“No ninguno.”

Entrevistado 5.-

“No creo porque no hay la debida normativa de ejecución.”

Comentario del entrevistado

Como lo expresaron los profesionales entrevistados, considero que, por la falta evidente del tipo penal, no existen causas en tramitación y por ende no se puede llevar a cabo ningún tipo de procedimiento debido a que al no estar tipificado no cuenta con ninguna regularización de cómo llevar a cabo un caso de fraude deportivo y por ende se cae en la impunidad.

PREGUNTA CINCO. – ¿Qué sugerencia daría usted para dar solución al problema planteado?

Respuestas:

Entrevistado 1.-

“La creación de una ley que regule y sancione el manejo del deporte en nuestro país.”

Entrevistado 2.-

“La que plantea usted de tipificar el delito.”

Entrevistado 3.-

“Ser más agresivos en el control de la justicia en el deporte.”

Entrevistado 4.-

“Seguir el ejemplo de legislaciones extranjeras como estamos acostumbrados, para implementarla a la nuestra.”

Entrevistado 5.-

“Tipificar el delito de fraude en el deporte, con normas claras y sanciones en virtud del daño causado.”

Comentario del Entrevistador.

Como lo expresaron los profesionales entrevistados, concluyo que el primer paso es la regulación, en nuestra legislación penal con formas de control y normas sancionadoras para tener el camino claro de cómo actuar si se evidencia un caso de este tipo y poder sancionarlo en virtud del daño causado al bien jurídico protegido, ya sea de pecuniariamente o privativa de libertad y hasta la prohibición del ejerciendo su profesión o función por un tiempo determinado o hasta de por vida.

6.3 ESTUDIO DE CASOS

1.- Datos Referenciales

Juicio N°17282-2015-05549

Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

Delito-causa: Art.317. Lavado de activos, inc.3, num.1.

Ofendido: Dra. D. S. M. Unidad Antilavado de Activos No. 1.

Procesado: L.G.C.A. (Expresidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF))

2.- Antecedentes:

Su génesis se deriva del escándalo mediático que se suscitó a nivel internacional alrededor de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), como consecuencia del hallazgo encontrado por las autoridades de la Fiscalía Norteamericana, respecto de manejos irregulares de capitales, los cuales se configuraron en maniobras de lavado de activos y otras conductas, desplegadas por una empresa criminal debidamente conformada a nivel internacional por directivos relacionados con la actividad del fútbol, entre ellos el procesado L.G.C.A.; por lo anterior la Fiscalía General del Estado, ha recibido un informe de la Unidad de Análisis Financiero, realizado a pedido del asambleísta R. A. , el cual sirvió de parámetro para dar inicio a las investigaciones, estableciendo en el transcurso de las investigaciones que no solamente se debía investigar a título personal al señor L.G.C.A., conforme al informe inicial, sino también conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía direccionó la investigación, hacia diferentes flujos de capital que ingresaron a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol provenientes de la CONMEBOL; la Fiscalía,

luego de elaborar su plan metodológico, conformó un equipo multidisciplinario de trabajo con expertos en el tema, investigadores y peritos contables, los cuales los presentará en la audiencia, quienes demostraran en el juicio que la FEF para el período 2010 al 2015, a través de los señores: L.G.C.A. en su condición de ex Presidente de la FEF, H.E.M.A. , en su condición de Tesorero y P.M.V.V., con su calidad de Contador, realizaron maniobras de lavado de activos para ocultar, impedir y disimular el origen de capitales de procedencia ilícita, hechos que serán probados a través de los testimonios y prueba documental que presentará y desarrollará en la audiencia; que desplegaron varias maniobras de lavado de activos, dará a conocer las diferentes tipologías del lavado de activos, que existieron: Transferencias de recursos sin soportes documentales registrados contablemente bajo la figura de donaciones procedentes de la Confederación Sudamericana de Fútbol hacia la FEF, en un monto de \$2. 149.216; que dicho organismo no ha registrado esas transacciones, que los usos que la FEF, ha realizado con los mismos, se diluyen sistemáticamente disimulando su real naturaleza; que otra tipología es la utilización de contratos legalmente establecidos, que se refiere a la cesión de derechos para el mercadeo de torneos de fútbol, a nivel internacional, los cuales en su ejecución no se verifican informes de gestión, su manejo contable resulta intencionalmente confuso, e igualmente el uso de los dineros se desdibujó en su verdadero destino; encontrándose hallazgos relevantes como: ingresos no soportados con un monto de \$3.970.337 dólares impidiendo con ello determinar el grado de cumplimiento de los mismos, tanto a nivel comercial como financiero para la FEF, que estos contratos se suscribieron precisamente con empresas cuyos representantes se encuentran también acusados de formar parte

de la empresa criminal en la Fiscalía Norteamericana, por el delito de lavado de activos y crimen organizado; que se encontraran tipologías a salida significativa y sistemática de recursos de la FEF a través de la figura “Fondo Rotativo”, en el cual se causaban gastos administrativos indebidamente soportados con el ánimo de ocultar el verdadero uso que se daba a estos recursos; que se encontrará egresos de recursos de la FEF soportados mediante facturas emitidas por empresas que no cuentan con los medios mínimos para el desarrollo de su actividad y objeto social, que en las respectivas declaraciones no se encuentran registrados como proveedores de la FEF, ante el SRI; que se encontrará modificación de asientos contables mediante falsas donaciones de activos, que se cruzaban contra cuentas por pagar a favor del propio beneficiario de la supuesta donación; que se observará apropiación directa de recursos de la FEF mediante el arrendamiento de inmuebles, que eran usufructuados por parte de empresas relacionadas directamente con directivos de la Federación; que en el desarrollo de la audiencia las anteriores tipologías de lavado de activos observadas, Fiscalía comprobará que los ahora procesados participaron como coautores materiales de los hechos; que el señor L.G.C.A., quien en su condición de Presidente de la FEF, valiéndose de las funciones a su cargo y de la investidura a él conferida, permitió la transferencia de recursos derivados de actividades ilícitas a través del sistema financiero nacional, aprovechando las cuentas federativas a su cargo; administro con pleno conocimiento de su origen, recursos de procedencia ilícita valiéndose de la autoridad a él conferida por el cargo ocupado en la entidad; ocultó la procedencia ilícita de los recursos a través de la figura de donaciones, impartiendo órdenes a sus subalternos en su calidad de administrador de la FEF, sobre los conceptos bajo

los cuales han de registrar estas asignaciones; utilizando el buen nombre y prestigio que gozaban frente a la opinión pública que gozaban la FEF y la Confederación Sudamericana de Fútbol, burló los controles financieros, que le permitieron eludir ya que no llamó la atención sobre el perfil transaccional, en dichas entidades que fueron el camino para el lavado activos; realizó maniobras tributarias y contables para ocultar el verdadero destino de sus ingresos. Que el señor H.E.M.A., en su condición de Director del Departamento Financiero y Tesorero de la FEF, en el transcurso en que sucedieron los hechos, esto es, entre el 2010 y el 2015, aprovechando el alcance de sus funciones por su cargo, ocultó recursos de procedencia ilícita en las cuentas financieras de la FEF, registrando contablemente bajo el concepto de donaciones procedentes de la Confederación Sudamericana de Fútbol; administró de manera consensuada recursos de procedencia ilícita valiéndose de la autoridad a él conferida; prestó el nombre de la sociedad Compamer, de la cual a la fecha de los hechos, era titular del 99% de sus acciones; para que fuera utilizada como medio para sacar recursos de la FEF mediante operaciones comerciales entre su sociedad y la FEF; disimuló la salida de los recursos ilícitos que había permitido ingresar en las cuentas financieras de la FEF, mediante el aval a diversas transacciones comerciales en las que se utilizaron diversas tipologías de lavado de activos, permitió la manipulación, el acomodo y la utilización de soportes irregulares en la contabilidad de la FEF; recibió como beneficio personal \$17.990, provenientes de la empresa encargada de realizar los pagos sobre los contratos de televisión, sin que exista justificación de por medio. El señor P.M.V.V, en su condición de Contador de la FEF, aprovechando el alcance de sus funciones permitió ocultar recursos de procedencia ilícita; disimuló la salida

de los recursos ilícitos al no tener los controles necesarios para rastrear la verdadera naturaleza del destino y origen de estos recursos, participó de manera activa en la comisión del delito tipificado como lavado de activos, al permitir la manipulación, el acomodo y la utilización de soportes irregulares en la contabilidad de la FEF; realizó maniobras tributarias y contables para ocultar el verdadero destino de los fondos del procesado L.G.C.A y de su empresa particular SERVITRON, toda vez que a más de sus funciones de contador, también se desempeñaba en ese entonces como contador personal del señor L.G.C.A.; todo lo dicho lo demostrará a través de la práctica de la prueba testimonial y documental que será evacuada en la audiencia; todos y cada uno de los testigos permitirán a la Fiscalía demostrar que los señores L.G.C.A, H.E.M.A. y .P.M.V.V., desplegaron conductas como antes se precisaron, propias de tipologías de lavado de activos, realizadas de forma consciente y voluntaria, dirigiendo su actuar sin justificación alguna o eximente de responsabilidad, a ocultar dineros de procedencia injustificada e impedir mediante maniobras contables y operaciones camufladas con apariencia de legalidad, a identificar su verdadero origen y destino de los recursos, disimulando se trata de dineros propios del desarrollo de la actividad de la FEF, que se encontraban bajo su administración; en el desarrollo de la audiencia se podrá encontrar también, como la FEF, se encontraba rodeada de malos manejos, de disposición de capitales con fines personales, atentando así contra la seguridad, credibilidad y confianza de la economía nacional representada aquí por el sector financiero, aprovechándose de la imagen de un organismo con reconocimiento internacional, adecuando su conducta en calidad de coautores, a la norma establecida en los numerales 1, 2 del Art. 317 del COIP, con las

circunstancias del inciso que corresponde a la pena numeral 3, toda vez que los activos objeto del delito superan los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, además que la comisión del delito se realizó mediante la utilización de una sociedad legalmente constituida es decir la FEF; finalmente se encontrará que con todo el comportamiento ilegal que se demostrará, se atentó contra la confianza, eficiencia, transparencia, alrededor de una actividad de tipo social que es desplegada a través del deporte rey, el fútbol, mueve masas, cuya misión social e imagen de transparencia y ética quedo desdibujada ante la opinión pública nacional e internacional, por los hechos acaecidos, que lastimosamente involucraron a nuestro país, que con seguridad se tratará de inducir al error, pretendiendo justificar que estos hechos son conductas no penales, que simplemente se trata de malos manejos contables, tributarios y que la responsabilidad debería recaer sobre un cuerpo colegiado, sin embargo con la prueba testimonial y documental que será presentada en esta Audiencia Ustedes sin lugar a dudas se tendrá la certeza que la teoría de Fiscalía es la acertada y que se rompió con el principio de inocencia después del desarrollo de la audiencia.

3.- Resolución:

Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha dicta sentencia declarando probada la existencia del delito y la culpabilidad de los señores L.G.C.A H.E.M.A., por haber adecuado su conducta en calidad de coautores del delito de lavado de activos, tipificado en el Art. 317 numerales 1 y 2 sancionado en el numeral 3 literal a), del Art. 317 en concordancia con el Art. 42 numeral 3 del Código Orgánico

Integral Penal; imponerles la pena de diez años (10) de privación de la libertad, pena que la cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social de Varones respectivo. Para este efecto, se descontará el tiempo que han permanecido privados de su libertad. Al señor M.P.V.V., en calidad de cómplice del delito de lavado de activos, tipificado en el Art. 317 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, sancionado en el numeral 3 literal a), en concordancia con el Art. 43 ídem; imponiéndole la pena de tres años y cuatro meses de privación de la libertad, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones respectivo. Dentro de la audiencia de juzgamiento se demostró que se lavó activos por la cantidad de \$6.119.565.00 dólares (seis millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); por lo que de conformidad a lo estipulado en el último inciso del Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal se les impone la multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, esto es: Al señor L.G.C.A., la multa de \$5.000.000.00 dólares (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Al procesado H.E.M.A., la multa de \$5.000.000.00 dólares (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Al procesado P.M.V.V., la multa de \$2.239.130.00 dólares (dos millones doscientos treinta y nueve mil, ciento treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); cantidades que deberán ser canceladas de conformidad con la Ley. Para asegurar su pago, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone oficiar a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Atacames, para que registren la prohibición de enajenar bienes de los señores LG.C.A., H.E.M.A Y P.M.V.V.; así como se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comunique a las

instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que dichas personas naturales tengan aperturadas. Se les Impone la pena de comiso especial de todos los bienes de los procesados L.G.C.A., H.E.M.A. Y P.M.V.V., de conformidad con el Art. 317 y 69 del Código Orgánico Integral Penal; pena que recaerá sobre todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos en el período comprendido desde al año 2010 hasta el año 2015, período en que se produjo el lavado de los recursos de origen ilícito; dejando a salvo los derechos que tengan sobre los mismos terceras personas; dichos bienes pasarán a custodia de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado-INMOBILIAR. Se dispone la suspensión de los derechos políticos de los procesados mientras subsista la pena privativa de la libertad impuesta, de conformidad con el Art. 64, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 81 del Código de la Democracia; para cuyo efecto se oficiará al Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia certificada de esta sentencia, una vez ejecutoriada. Se Dispone se oficie a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se investigue a los directivos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro del período 2010 al 2015, por el presunto cometimiento del delito de lavado de activos.

4.- Comentario personal:

Se trata de un proceso que no fue juzgado por el delito de fraude deportivo, sino por lavado de activos, pese a que el delito se desarrolló en el ámbito deportivo y posterior a las investigaciones pertinentes se logró comprobar que existieron irregularidades con los premios entregados a la FEF por la destacada participación

deportiva , siendo esta misma entidad la encargada de entregar los mismos, que jamás llegaron a sus destinatarios , pero al no tener vigente el tipo penal de fraude deportivo, se buscó otra manera para su juzgamiento y que no por la falta de norma se quede impune, básicamente por lo que significaba en ese momento a nivel mundial, por la serie de denuncias de corrupción que se suscitaron prácticamente en toda Sudamérica por parte de Estados Unidos y por ende Ecuador no podía hacer caso omiso. Considero este el mayor caso de corrupción en el deporte que fue hecho público en nuestro país, y que además dejó en evidencia el mal manejo del deporte, por lo que se necesita tipificar el fraude deportivo.

La pena que se impuso fue de diez años de privación de libertad y una multa de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América, que considero correcta en base al tipo penal de lavado de activos y en proporción al monto de los mismos, no obstante al existir el tipo penal de fraude deportivo se podría juzgar también en base a un concurso de infracciones.

CASO 2

1.- Datos Referenciales

Órganos judiciales italianos y el magistrado de vigilancia (Magistrato di sorveglianza)

Delito-causa: Fraude Deportivo

Ofendido: Estado italiano (El fiscal, S.P.)

Procesado: L.M.

Fecha: martes 11 de julio del 2006

2.- Antecedentes:

Poco antes del Mundial de Alemania 2006 se conoce de llamadas telefónicas de directivos de la Juventus FC, AC Milan, ACF Fiorentina, y del S.L. a el entonces designador arbitral P.B. y al jefe de arbitraje P.P. solicitando ayuda en algunos arbitrajes.

Después de levantarse la denuncia y tras las investigaciones se concluye que los principales encartados en el escándalo son L.G. y A.G. Director General y Administrador Delegado de la Juventus respectivamente. La denuncia fue tramitada por un juez penal de a ciudad de Turín. Inicialmente las autoridades judiciales de la ciudad de Turín recibieron el caso de los fiscales italianos en lo criminal, y desestimaron su investigación, pero el caso se filtró a la prensa, obteniendo eco en diarios importantes de Italia como Il Corriere della Sera, La Repubblica, Tuttosport y la Gazzetta dello Sport. El impacto mediático generó que los tribunales deportivos italianos reabrieran el caso y asumieran competencia sobre el mismo.

En el transcurso de la investigación se registraron las llamadas telefónicas de los dirigentes implicados y entre ellas había una de Luciano Moggi al jefe de arbitraje de la Federación Italiana de Fútbol Pierluigi Pairetto donde le pedía expresamente ser beneficiado con nombramiento de árbitros que favorecerían a la Juventus.

Al detectar la fiscalía italiana que Pierluigi Pairetto estaba en contacto con directivos de varios clubes con el fin de facilitarles arbitrajes simpatizantes la investigación se extendió a dichos clubes. Las investigaciones involucraron además de la Juventus a la Fiorentina, el AC Milan y la Lazio. Entre los árbitros implicados se encontraba Massimo de Santis quien había sido designado para arbitrar en la Copa Mundial del 2006.

3.- Resolución:

El 4 de julio del 2006 al finalizar la investigación tomando en cuenta las pruebas acumuladas por jueces y fiscales los tribunales de la Federación Italiana de Fútbol al determinarse que también hubo responsabilidad de los árbitros dieron el siguiente veredicto:

Juventus FC: Despojado de sus dos últimos scudettos (2004-2005 y 2005-2006), desciende a la Serie B con 30 puntos de penalización y una multa de 120.000 euros. AC Milan: pierde 15 puntos y no disputa la Liga de Campeones de la UEFA 2006/07 en su fase de grupos directamente, teniendo que jugar la Ronda Preliminar, más una multa de 100.000 euros. Fiorentina: desciende a la Serie B, se le descuentan 12 puntos y es multada con 100.000 euros. Lazio: pierde 30 puntos y multada con 100.000 euros.

El 26 de Julio la secretaria de la Federación Italiana de Fútbol decidió que el título de la campaña 2004/05 quedara desierto y que el de la temporada 2005/06 se lo adjudicara el Inter de Milán, que no tuvo participación alguna en el escándalo; y la Roma obtuviera la segunda plaza. Se decidió además que el Palermo y el Chievo Verona jugasen la ronda previa de la Champions League del 2006/07.

Los clubes implicados apelaron las sentencias ante el Comité Olímpico Italiano, que el 27 de octubre de 2006 dio a conocer la condena definitiva en segundo grado:

AC Milan: pierde 8 puntos, y pudo disputar la ronda preliminar de la Liga de Campeones. Lazio: pierde 3 puntos. Reggina: pierde 11 puntos. Fiorentina: pierde 15 puntos por el escándalo de la temporada 2005/06, sin derecho a participar en

competición europea alguna. AC Siena: pierde 1 punto. Juventus: pierde todos sus puntos de la temporada 2005/06; y pierde los campeonatos de 2005 y 2006. Desciende a la Serie B y es penalizada con la pérdida de 9 puntos en esta categoría.

Las sentencias se hicieron efectivas al finalizar la temporada 2006/07 de la Serie A. El club Juventus FC intentó desestimar las sanciones impuestas por la Federación Italiana de Fútbol y el Comité Olímpico recurriendo a las instancias judiciales de Italia, pero esta alternativa fue abandonada en tanto la UEFA, en concordancia con la FIFA, había advertido que los clubes de fútbol no podían apelar los castigos impuestos por las autoridades futbolísticas ante las autoridades judiciales de su país, bajo pena de desafiliarse a su federación de fútbol local.

Sanciones individuales: Los árbitros y dirigentes deportivos involucrados fueron sancionados de la siguiente forma:

Dirigentes deportivos:

Claudio Lotito (Presidente de SS Lazio): 4 meses de suspensión. Adriano Galliani (Vicepresidente del AC Milan): 5 meses de suspensión. Luciano Moggi (Director General de la Juventus): 5 años suspendido. Diego Della Valle (Presidente Honorario de la Fiorentina): 8 meses de suspensión. Andrea Della Valle (Presidente de la Fiorentina): 1 año de suspensión. Sandro Mencucci (Administrador Delegado de la Fiorentina): 1 año y cinco meses de suspensión. Antonio Giraudo (Administrador Delegado de la Juventus): 5 años suspendido. Leonardo Meani (Delegado Arbitral del AC Milan) : 2 años y tres meses suspendido.

Árbitros:

Massimo De Santis: 4 años sin arbitrar.

Dirigentes de la FIGC:

Franco Carraro (Presidente de la FIGC): multado con 80.000 euros. Innocenzo Mazzini (Vicepresidente de la FIGC) :5 años suspendido. Pierluigi Pairetto (Designador Arbitral): 2 años y seis meses suspendido. Tuilio Lanese (Presidente de la Asociación de Árbitros): 1 año suspendido.

4.- Comentario personal:

Es uno de los casos más enigmáticos de fraude deportivo a nivel internacional, donde se puede apreciar todas las etapas antes de su juzgamiento, que afectó en todos los aspectos a un país desolado por esta serie de escándalos de fraude en el deporte; quizá en el peor momento pensado, posterior a haber ganado una copa del mundo, máximo galardón a nivel internacional en selecciones y considerada también la presea más importante en todo el deporte.

Lo positivo que se puede estimar dentro de esta terrible tragedia fue que al tener ya antecedentes de fraude deportivo, se tenía una legislación donde plasmaba la regulación sancionadora del mismo y que por ende se logra un curso normal en un proceso judicial de ese orden y el juzgamiento de los responsables.

Destaco el comportamiento de jugadores como el gran portero Gianluigi Buffon quien decidió ir al descenso con su equipo sin tener ninguna clase de responsabilidad con el fin de demostrar al mundo que “los jugadores también tienen sentimientos, que hay más cosas que el dinero y la popularidad” dando una calma detrás de la tormenta al aficionado y al deporte en general

7.- DISCUSION.

7.1. Verificación de los Objetivos

La presente investigación jurídica estructura en el proyecto un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1 Objetivo General:

“Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar en nuestra legislación penal el fraude deportivo”.

El presente objetivo general ha sido verificado favorablemente conforme lo demuestro a continuación.

Se procedió a realizar estudios tanto doctrinarios, jurídicos y conceptuales al establecer la necesidad de su implementación en nuestra legislación penal (COIP), donde se partió con el estudio de conceptos base para el entendimiento del mismo con criterios de grandes tratadistas conocedores de la materia , para en lo posterior realizar un análisis positivo al derecho comparado, con legislaciones que ya cuentan con el tipo penal y que por consiguiente también han tenido resultados favorables producto de dicha acción .

7.1.2 Objetivos Específicos:

Los objetivos específicos aprobados en mi Proyecto de Tesis son los siguientes:

“Establecer de manera objetiva los motivos por los cuales se debe tipificar en nuestra legislación penal el delito de fraude deportivo”.

El primer objetivo específico fue verificado con la segunda y tercera pregunta de las encuestas en donde se afirmó a través de los conocimientos de profesionales en el derecho encuestados, que nos sobran los motivos para darle la importancia de tipo penal al fraude deportivo como el hecho mismo de que en nuestro país se ha evidenciado ya casos impunes por falta de dicha norma.

“Demostrar las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo para tipificar como delito penal el fraude deportivo”

En el segundo objetivo específico se verificó mediante el criterio de los entrevistados a través de la pregunta número 2 quienes tildaron las grandes cifras de dinero que se mueven en el deporte como un hecho totalmente evidente y que además se maneja cifras muy similares como se dice popularmente por debajo de la mesa.

El tercer objetivo específico consiste en:

“Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal”.

En el tercer objetivo de esta investigación se verificó en la cuarta y quinta pregunta en donde en lo principal se deja entrever que los profesionales en derecho encuestados se encuentra de acuerdo en que se debe implementar el fraude deportivo en nuestra legislación principalmente por que se ha convertido ya en una necesidad y que además se sustenta constitucionalmente en el principio de progresividad de la norma.

7. 2. Contrastación de la Hipótesis.

La presente tesis en el proyecto legalmente aprobado consta la siguiente hipótesis: **“El código orgánico integral penal no regula el delito de fraude deportivo, generando falta de protección, indefensión e impunidad que se ven reflejados en una visible injusticia en el ámbito profesional deportivo”**. Se ha llegado en base a las investigaciones pertinentes que efectivamente el fraude deportivo no se encuentra en nuestra legislación penal, y que si bien es cierto en base al principio de prohibición “todo lo que no está prohibido está permitido” elocuencia que en virtud de la hipótesis planteada nos deja en el limbo de la falta de protección de nuestros derechos, indefensión e impunidad.

Dicha falta de protección, indefensión e impunidad se comprobó en casos como el del ex presidente de la federación ecuatoriana de futbol analizado en la presente quien tuvo que ser juzgado por la presión mediática que significaba; y terminando siendo juzgado por el delito de lavado de activos, obviando de manera muy evidente su juzgamiento por fraude deportivo.

Dicho caso lo recalco por el precedente de juzgamiento que dejó y que además hace palpable el hecho de que el Ecuador no es inherente a los escándalos por fraude deportivo visibles en el mundo entero.

7.3.- Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Con el propósito de realizar una buena fundamentación jurídica, parto en que nuestra carta magna al tratarse de una normativa bajo criterio personal netamente garantista nos da la posibilidad y la obligación de realizar una adecuación de

nuestras normas cuando esta sea necesaria ya sea por transgredir un derecho, por falta de protección o por estar en contra de la misma constitución en virtud de ello resalto el Art. 84 del cuerpo legal en mención que reza que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

En tal virtud tenemos la potestad legal de en el caso puntual objeto de la presente (tipificar el delito de fraude deportivo en nuestra legislación penal), guardando siempre estrecha armonía principalmente con la norma suprema que es nuestra Constitución en concordancia con el Art.424 Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 4, 5.

A lo largo del desarrollo de la presente tesis se estableció la falta del tipo penal de fraude deportivo como una necesidad legal ya sea fundamentado al principio de legalidad que nos dice que no hay infracción penal, ni proceso penal, sin ley anterior al hecho COIP Art.5.1 o a la serie de hechos de escándalos en el deporte a nivel nacional e internacional que no son un secreto para nadie.

Además en concordancia con el Art 134 de la CRE la iniciativa de realizar un proyecto de ley corresponde además de la Asamblea Nacional a la Presidenta o Presidente de la República, a las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia, a la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias

que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones, a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional; es decir no es un tema inherente a nuestro alcáncense como ciudadanos.

8. CONCLUSIONES.

Después de realizada la revisión de literatura y analizada la revisión de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones que nos ayudara a fundamentar mejor nuestra propuesta de reforma de la presente investigación jurídica.

- La falta de norma jurídica reguladora y sancionadora hace que por consiguiente no exista una infracción penal, ni mucho menos proceso penal y en virtud de ello conlleva a la impunidad de un fraude deportivo que en otros países es sancionado con la rigurosidad pertinente.
- El Código Orgánico Integral Penal es un código de carácter penal cuya implementación es nueva, y no se puede permitir que tenga carencias como la no tipificación del fraude deportivo al ser considerado también un delito nuevo.
- Nuestra constitución de la república nos garantiza que las normas legales deben encontrarse bajo una progresividad para que protejan todos nuestros derechos y que no quede acto sin sancionar bajo ninguna circunstancia mucho menos por falta de norma reguladora y sancionadora.
- Que nuestro país no es esquivo de la ola de casos de fraude deportivo que han existido a nivel mundial, por ende, nuestro país ya ha visto envuelto de casos mediáticos donde existió un mal manejo del deporte y por ende fraude deportivo.
- En las últimas décadas el deporte nacional e internacional ha sido objeto de un crecimiento descomunal en las cifras económicas que se manejan en todos los ámbitos deportivos

- El fraude deportivo no daña solo el ámbito deportivo sino social, económico, político, etc. por lo que concluyo que su tratamiento penal significa gran relevancia para el estado ecuatoriano.
- Existe la necesidad de plantear una propuesta de reforma para tipificar el delito de fraude deportivo, y seguir la línea punitiva de estados en donde se ve un mejor tratamiento del deporte en base a resultados ya obtenidos.

9. RECOMENDACIONES

Una vez concluido con el trabajo de tesis procedo a presentar las siguientes recomendaciones:

- Sugiero al Estado ecuatoriano dictar políticas que beneficien al ámbito deportivo y se incluyan legisladores con conocimientos legales en esta materia.
- Sugiero que las federaciones deportivas impulsen la reforma materia de la presente tesis. Con el fin de que no se cometa el delito de fraude deportivo en el Ecuador.
- Sugiero que el Estado ecuatoriano de la importancia que merece el tratamiento del deporte para la sociedad en general, y los daños irreversibles que puede ocasionar si se sigue manejando al libre albedrío el deporte.
- A las Universidades realicen cátedras sobre legislación deportiva que considero en nuestro país se encuentra olvidada.
- Recomiendo a la Asamblea Nacional revisar y aprobar el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para la tipificación del fraude deportivo.
- Recomiendo al Ministerio del Deporte, dar apoyo a la presente reforma de ley, para combatir el delito de Fraude Deportivo.
- Recomiendo a todas las federaciones deportivas del país brindar el apoyo para que se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal, el delito de fraude deportivo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el art. 84 de la Constitución de la República de Ecuador determina La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Que, art. 381 de la Constitución de la República de Ecuador nos dice que El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen

los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Que, el art. 424 de la Constitución de la República de Ecuador reconoce La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, art. 11.8 de la Constitución de la República de Ecuador dice que El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el art. 1 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas; razón por la cual debe tipificar todas las infracciones para que no quede acto impune.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL



PENAL

Art. 1.- agréguese a continuación del artículo 319 los siguientes artículos innumerados

“Art... fraude deportivo.- los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición profesional deportiva, serán sancionados con una pena privativa de libertad de uno a cinco años además de la reparación integral al daño causado .

En caso donde la pena sea mayor a un año y menor a cuatro se prohíbe su ejercicio profesional deportivo por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

En el caso que se dé el máximo de la pena se prohibirá su ejercicio profesional deportivo de por vida.

Disposición final.- las disposiciones de la presente ley reformativa, entraran en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea nacional en la ciudad de San Francisco de Quito a los 31 días del mes enero de 2019

f. Presidenta de la Asamblea

Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

OBRAS JURÍDICAS.

- **BECHIARELLI**, Emilio. (2012). "El delito de corrupción deportiva". Editorial Tirant Lo Blanch. España.
- **BILLINGS**, Andrew. (2010). "La comunicación en el deporte". Editorial UOC. España.
- **BLACK**, Henry. (1990). "Black's law dictionary: definitions of the terms and phrases of American and English jurisprudence, ancient and modern". St. Paul, Publishing.
- **CAGIGAL**, José María. (1959). "Hombres y deporte". Editorial Taurus. España.
- **COUBERTIN**, Pierre. (1960). "Ideario olímpico". Editorial Doncel, España.
- **CHARRIEL**, Pablo. (2015). "Fraudes deportivos".
- **DEFINICIÓN LEGAL**, (2016).
- **DICCIONARIO A.B.C.** (2007). "Diccionario ABC". Obtenido de <http://www.diccionarioABC.com>. España.
- **DÍEZ**, Luis, (2015). "Sistema de derecho civil". Editorial Tecnos. España.
- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA**. (2014). Obtenido De Enciclopedia Juridica: <Http://Www. Enciclopedia-Juridica. Biz14. Com/D/Sentencia/Sentencia. Htm>.
- **FERRARA**, Francesco. "La simulación de los negocios jurídicos". Revista de Derecho privado. España.
- **FONTÁN**, María Viviana. (2009). "El concepto de corrupción. Su evolución hacia un nuevo delito de fraude en el deporte como forma de corrupción en el sector privado".
- **GARCÍA**, Fernando. (1990). "Los Juegos Olímpicos y el Deporte en Grecia". Editorial AUSA. España.

- **GILI**, Antoni. (2012). “La tipificación penal del fraude en competiciones deportivas: problemas técnicos y aplicativos”. España.
- **LLOYD & RODRÍGUEZ**. (1993). “Del latín al español: Fonología y morfología históricas de la lengua española”. Editorial Gredos. España.
- **MANCILLA**, Roberto. (2015). “El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano”. Cuestiones constitucionales. Mexico.
- **ROMERO**, Santiago. (2001). “Formación deportiva: nuevos retos en educación”. Editorial Fuentes. España.
- **REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. (2001). Editorial Espasa. España.
- **MERA**, Jorge. (1994). Fraude civil y penal. El delito de entrega fraudulenta. Editorial Conosur. Chile.
- **NAVARRO**, (2007). “El controvertido régimen laboral de los deportistas”. URL: <http://www.iusport.es/php2/index.Php>.
- **OSSORIO**, Manuel. (1981). “Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales”. Editorial Datascan S.A. Guatemala.
- **POLITOFF, MATUS & RAMÍREZ**. (2004). “Lecciones de Derecho penal chileno. Parte general Vol. 2.”. Chile.
- **PORTAL IBEROAMERICANO PARA LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**. Obtenido en <http://deportelimpio.com/>. 2018.
- **RIOS**, José. (2011) “Innovación docente del Derecho Penal de la empresa a través de técnicas colaborativas y entornos virtuales de aprendizaje en el Espacio Europeo de Educación Superior”. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa vol. 3. Argentina.
- **TOMILLO**, Manuel. (2005) “Derecho penal sexual y reforma legal: Análisis desde una perspectiva político criminal”. Revista Jurídica de Castilla y León. España.

LEYES

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.** (2018). Corporacion de Estudios y Publicaciones. Ecuador.
- **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** (2016)
- **Legislación Italiana (Ley Nº 401).** (1912). Italia.
- **Legislación portuguesa (Ley 50/2007).** (2007). Portugal.
- **Código Penal Español.** (2010). España.
- **Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación.** Registro Oficial Suplemento 255 de 11-ago.-2010.Quito-Ecuador
- **Código Mundial Antidopaje.** Agencia Mundial Antidopaje.(2018)
- **Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.** Unesco, U. (1979).

11 ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS PREVIO

A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN

JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

ESTUDIO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA NORMA Y EL DERECHO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DELITO DE FRAUDE DEPORTIVO, TENIENDO COMO DETONANTE LAS GRANDES CIFRAS ECONÓMICAS QUE SE MUEVEN DENTRO DEL ENTRAMADO DEPORTIVO.

Postulante:

Christian J. Calle Jiménez

Loja –Ecuador

2018

1. TEMA:

ESTUDIO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA NORMA Y EL DERECHO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DELITO DE FRAUDE DEPORTIVO, TENIENDO COMO DETONANTE LAS GRANDES CIFRAS ECONÓMICAS QUE SE MUEVEN DENTRO DEL ENTRAMADO DEPORTIVO.

2. PROBLEMÁTICA

El fraude deportivo dentro de nuestra sociedad moderna se ha convertido en un secreto a voces, por el hecho de ser factible y fructífero, principalmente por las grandes cifras de dinero que hoy por hoy se manejan dentro del ámbito deportivo

Es así que en muchos de los casos se da mediante sobornos por parte del directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad deportiva que, ya sea de manera directa de manera interferida, recibe, solicita o acepte un favor beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer.

Muchas legislaciones ya han tipificado dentro de sus normas penales, por el impacto social que causa, y no hacerlo dejaría una puerta abierta a su realización.

Como uno de las grandes miras del derecho es perseguir la justicia en todos los ámbitos, y el ámbito deportivo no tiene que ser la excepción

Nuestra carta magna establece en su art. 24 que “ Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”... (Constituyente, E. A. (2008),art.24). Es decir el estado promueve la

práctica de deporte y a tener un tiempo libre, dicha acción puede ser manchada con la realización de un fraude deportivo.

Así también en el art .327 del mismo cuerpo legal establece que

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley. (constitucion , 2008, art .327).

En tal virtud la constitución ya prevé la prohibición de operaciones fraudulentas y su codificación legal, el ámbito deportivo no se debería excluir.

Puntualizando ya en nuestra legislación penal vigente posterior al análisis a nuestra constitución, encontramos que el Código Orgánico Integral Penal denomina varios tipos de fraudes como: fraude procesal, fraude como agravante de la infracción, fraude electoral, etc. Pero no existe un tipo penal que especifique el fraude deportivo, ante la necesidad existente.

Quizá hace algunos años no era necesario tipificar el fraude enfocado específicamente al ámbito deportivo, pero en la actualidad , por ese prodigio crecimiento económico que se dio a nivel mundial , a la que nuestro país no es ajeno , considero que es de vital importancia actual su tratamiento específico.

Según la revista France football En la actualidad a nivel mundial encontramos deportistas como “El argentino Lionel Messi, con ingresos de 126 millones de euros brutos anuales, portugués Cristiano Ronaldo, que se embolsa 94 millones,

en el ranquin de futbolista mejor pagado, según la revista France Football”... (FRANCE FOOTBALL, 2018,P7).

Cabe mencionar que si bien es cierto el fútbol es el deporte hoy por hoy más cotizado, pero según la BBC, no es precisamente un futbolista quien encabeza la lista de deportistas que más dinero ganan en el mundo dicha lista es :

Floyd Mayweather - boxeo (285 millones) Lionel Messi - fútbol (111 millones)
Cristiano Ronaldo - fútbol (108 millones) Conor McGregor - artes marciales mixtas (99 millones) Neymar - fútbol (90 millones) LeBron James - básquetbol (85,5 millones) Roger Federer - tenis (77,2 millones) Stephen Curry - básquetbol (76,9 millones) Matt Ryan - fútbol americano (67,3 millones) Matthew Stafford - fútbol americano (59,5 millones)... (BBC, 2018, bbc.com).

Este fenómeno a nivel nacional principalmente en el fútbol encontramos equipos donde “Los planteles de jugadores de los 12 clubes que integran el torneo de la serie A suman \$ 177'291.064. Gracias a esa cifra el torneo ecuatoriano se ubica en el cuarto lugar de los más caros de Sudamérica”... (Diario EL TELÉGRAFO, 2018). En tal virtud al manejarse esas exorbitantes cantidades de dinero llaman a su regulación y control propósito de la presente, como se lo hace en otros países.

Como el ordenamiento jurídico está sometido a un proceso constante de revisión, considero conveniente tipificar penalmente las conductas de corrupción en el deporte. En este sentido se llegarían a castigar todos aquellos sobornos, pagos, compras, injusticias, etc... llevados a cabo tanto por los miembros y colaboradores de entidades deportivas como por los deportistas, árbitros, jueces, dirigentes y directores deportivos, encaminados a predeterminar o alterar de

manera voluntaria y fraudulenta el resultado, cabe resaltar que va enfocado al carácter profesional, considerando también que el fin principal del Derecho es la justicia.

3. JUSTIFICACIÓN

Los delitos, las penas y medidas de seguridad se encuentran dentro del Derecho penal como rama del derecho público, por tanto cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

El Derecho al ser dialéctico va evolucionando de forma constante con los comportamientos y cambios sociales, por ende las legislaciones deben acoplarse con la realidad actual, su evolución, sus cambios tecnológicos, etc. De ahí la necesidad de analizar de manera imparcial la particularidad del fraude deportivo como tipo penal totalmente independiente a otros delitos de fraude, por su naturaleza en el ámbito deportivo profesional.

Es racional enfocar esta labor de investigación en una posible solución socio jurídico, con la pretensión de que se cree un precedente para su posible implementación en el registro oficial discutiendo de manera objetiva la necesidad o no de la misma.

Claro está que el estado es el encargado de dictar medidas que garanticen la protección de los derechos de todos y todas, y acceder a una justicia ágil y oportuna, sin sacrificar la justicia y al no tener una norma con la que se ponga

de manera clara y específica una acción que connota inequidad estaría el estado fallando a sus funciones.

Considero que el presente trabajo es viable en virtud que se encuentra fuentes bibliográficas, documentales, jurisprudencia, legislación internacional estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación que conlleva una evolución legal en el campo penal, al contar con una implementación legal a un nuevo delito que golpea al mundo entero, y que se debe regular en nuestro país de manera urgente.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar en nuestra legislación penal el fraude deportivo

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Establecer de manera objetiva los motivos por los cuales se debe tipificar en nuestra legislación penal el delito de fraude deportivo.

2. Demostrar las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo para tipificar como delito penal el fraude deportivo.

3. Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal.

5. HIPÓTESIS

El código orgánico integral penal no regula el delito de fraude deportivo, generando falta de protección, indefensión e impunidad que se ven reflejados en una visible injusticia en el ámbito profesional deportivo.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1 El fraude.

El fraude como delito nuestra legislación penal ecuatoriana la encasilla en los ámbito procesal, electoral, etc.; mas no de manera más general.

En el Diccionario Jurídico.com. “Fraude es Acción que revela en su autor la voluntad de perjudicar a otro (pariente, cocontratante, copartícipe, litigante) o de violar ciertas prescripciones legales (fraude fiscal). V. Acción pauliana, Estafa, Acusación ai juez” (DiccionarioJurídico.com,1999, www.diccionariojuridico.com).

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Fraude proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es “En un sentido general, engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud. | De Acreedores (En). La locución en fraude de acreedores comprende todos los actos del deudor que, valiéndose por lo común de simulaciones, tienden a hacer ilusorios los derechos del cobro ya la indemnización con que cuentan sus acreedores”...(Cabanellas, G., & Cabanellas, 1979,p150)

Cabe resaltar que por la naturaleza del delito, por lo general se realiza con la intromisión de funcionarios públicos o privados en el ejercicio de sus cargos, que le da la autoridad de su función para realizar el ilícito.

6.2 Deporte.

El término deporte es una “actividad física, básicamente de carácter competitivo y que mejora la condición física del individuo que lo practica, de igual forma cuenta con una serie de propiedades que lo hacen diferenciarse del juego” (Padiglione, 1995, paginas. 41, 30-35.).

Por su parte la Real Academia Española (RAE) define este término como “una actividad física que es ejercida por medio de una competición y cuya práctica requiere de entrenamiento y normas”. (CONCEPTODEFINICION.DE, 2009,realacademia).

6.3 Principio de progresividad.

El principio de progresividad dentro de sus primeras menciones

Surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969). A pesar de esto, existía un antecedente doctrinario, pues algunos teóricos (como Mario L. Deveali) referían principios, por ejemplo el de "progresión racional", como las bases del desarrollo del derecho laboral (deveali, 2015,p.6.)

Según Roberto Gustavo Mancilla Castro define

El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. (Castro, 2015 el principio de progresividad).

Asi tambien la constitucion de la República del Ecuador señala en su. Art. 423.3 que “Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con

énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad". (Constitucion, 2008,Art.423.3).

6.4 Derecho comparado

Es una técnica para estudiar el Derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. Así, la comparación de las reglas de filiación vigentes en Francia con las españolas; sin embargo, se considera más fecundo el contraste entre figuras o instituciones de ordenamientos pertenecientes a distintas familias de Derecho. En este sentido, un contraste de gran interés para los ordenamientos de la familia romano-germánica, es el practicado con los ordenamientos de la otra gran familia de derechos occidentales: el Derecho angloamericano o familia del Common Law. (Jurídica E, 2014. Enciclopedia jurídica).

7 METODOLOGÍA.

7.1 MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la

obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

7.2. Procedimientos Y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción,

Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) Marco conceptual: fraude, deporte, soborno, simulación, profesional deportivo, el fraude en el ámbito deportivo.

b) Marco Doctrinarios: origen del fraude deportivo, clasificación de los delitos deportivos, elementos constitutivos del delito de fraude deportivo, pagos desmedidos, árbitros, jueces, dirigentes directores deportivos, impunidad.

c) Marco Jurídico: el fraude deportivo en la constitución de la república del Ecuador, análisis del fraude deportivo y su falta de implementación en el COIP.

d) Acopio empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES TIEMPO	AÑO					
	2018 - 2019					
	OCTUBRE 2018	NOVIEMBRE 2018	DICIEMBRE 2018	ENERO 2019	FEBRERO 2019	MARZO 2019
Selección y definición del Problema Objetivo de Estudio	XXXX					
Presentación del Proyecto de Investigación y Aplicación		XXXX				
Investigación Bibliográfica			XXXX			
Investigación de Campo				XXXXX		
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis					XXXX	
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica					XXXX	
Redacción del Informe Final, revisión y corrección						XXXX
Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)						XXXX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Por designarse

Entrevistados: 05 concedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Christian J. Calle Jiménez.

9.2. Recursos Materiales.

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	\$100,00
Materiales de oficina (libros códigos)	\$100,00
Bibliografía	\$100,00
Herramientas informáticas	\$100,00
Internet	\$100,00
Elaboración del proyecto	\$150,00
Reproducción ejemplares del borrador	\$150,00
transporte	\$150,00
Improvistos	\$150,00
Total	\$11000,00

10. FINANCIAMIENTO:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA.

11.1. OBRAS JURÍDICAS.

- CABANELLAS DE TORRES Guillermo. "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL". Décimo novena edición. Editorial HELIASTA S.R.L. Argentina. 2010.
- LOPEZ DIAS Carlos. "Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia". Tomo I. Editorial L I B R O T E C N I A. Santiago, Chile. 2005.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima, 2004.
- Poli, R. (2006). Africans' status in the European football players' labour market. Soccer & society, 7(2-3), 278-291.

11.2 LEYES.

- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 FECHA: 9 de Marzo de 2009. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

- Del Deporte, L. E. Y. (2010). Educación Física y Recreación.(2010). Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Española, M. (1822). *Código Penal Español*. Madrid, Imprenta Nacional.

LINCOGRAFÍA.

- <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1279>
- [https://es.scribd.com/document/5396931/TIPO S-DE-fraudude](https://es.scribd.com/document/5396931/TIPO-S-DE-fraudude)
- <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas/>
<http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-para-la-fraude/>

11.2. Cuestionario Encuestas y Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de derecho sírvase dar respuesta al cuestionario de entrevista planteado sobre el tema: “ESTUDIO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA NORMA Y EL DERECHO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DELITO DE FRAUDE DEPORTIVO, TENIENDO COMO DETONANTE LAS GRANDES CIFRAS ECONÓMICAS QUE SE MUEVEN DENTRO DEL ENTRAMADO DEPORTIVO.”, cuyos resultados me servirán para la culminación de mi tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

Cuestionario:

1. ¿Considera usted que el tratamiento del deporte profesional en nuestro país es justo?

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

2. ¿Considera usted qué dentro del entramado deportivo se mueven grandes cifras económicas, para tipificar como delito penal el fraude deportivo?

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

3. **¿Considera usted necesario tipificar en nuestra legislación penal el delito de fraude deportivo?**

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

4. **Según su conocimiento podría indicar brevemente un caso en el que se haya cometido el delito de fraude en materia deportiva y se hayan cumplido todas las instancias en materia penal.**

5. **¿Qué sugerencia daría usted para dar solución al problema planteado?**

Nombre Profesional Entrevistado: _____



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de derecho sírvase dar respuesta al cuestionario de encuesta planteado sobre el tema: “ESTUDIO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA NORMA Y EL DERECHO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DELITO DE FRAUDE DEPORTIVO, TENIENDO COMO DETONANTE LAS GRANDES CIFRAS ECONÓMICAS QUE SE MUEVEN DENTRO DEL ENTRAMADO DEPORTIVO.”, cuyos resultados me servirán para la culminación de mi tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted si el Código Orgánico Integral Penal regula el delito de fraude deportivo?

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

2. ¿Considera usted que al no tipificar este delito se ha generado una falta de protección, indefensión e impunidad que se ven reflejados en una visible injusticia en el ámbito profesional deportivo?

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

3. ¿De los siguientes bienes jurídicos protegidos, cuáles considera usted que están siendo vulnerados al no estar tipificado el Delito de Fraude Deportivo en nuestra legislación penal?

- a. El espíritu deportivo ()
- b. Fair play (juego limpio) ()
- c. Economía estatal ()
- d. La propiedad ()
- e. Otros ()

4. ¿Debido a que en nuestra Constitución se ostenta el principio de progresividad, considera usted que al tipificar este delito se estaría efectivizando este principio?

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

5. ¿Apoyaría usted una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer una tipificación al delito de fraude deportivo que no preexiste en el mismo cuerpo legal?

Si () No ()

¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Nombre Profesional Encuestado: _____

INDICE

PORTADA.....	I
AUTORIZACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATOR	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	VII
TÍTULO	1
RESUMEN.	2
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
MARCO CONCEPTUAL.....	8
Fraude.....	8
Deporte	10
Tipos de Deporte.....	12
Deportes Acuáticos	12
Deportes De Aventura.....	13
Deportes De Motor	13
Deportes De Equipo	14
Deportes Extremos.....	14
El fraude en el ámbito deportivo.....	15
Soborno.....	17
Simulación.....	18
Deportista Profesional.....	20

Principio de Progresividad.....	21
MARCO DOCTRINARIO	23
Origen del Fraude Deportivo.	23
Clasificación de los delitos deportivos.....	27
El engaño.....	28
La Estafa.....	29
Dopaje.....	31
Elementos Constitutivos del Delito de Fraude Deportivo.	31
El Bien Jurídico Protegido.....	33
Los Sujetos.....	34
La Conducta Típica.....	34
Pagos Desmedidos.....	35
Árbitros.....	36
Jueces.....	36
Dirigentes directores deportivos.....	37
Impunidad.....	38
MARCO JURÍDICO	40
El Deporte en la Constitución de la República del Ecuador.....	40
Análisis del fraude deportivo y su falta de implementación en el COIP.....	41
Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación.....	43
DERECHO COMPARADO	50
Legislación Italiana (Ley N° 401).....	50
Legislación Portuguesa (Ley 50/2007).....	51
Código Penal Español. (Artículo 286 Bis.4).....	53
MATERIALES Y MÉTODOS	55

Materiales.....	55
Métodos	55
TÉCNICAS	58
Técnicas de acopio teórico documental:	58
Técnicas de acopio empírico:.....	58
Observación documental:.....	58
Encuestas:.....	58
Entrevistas:.....	59
Herramientas:.....	59
RESULTADOS.....	60
Resultados de la aplicación de Encuestas	60
ESTUDIO DE CASOS.....	75
Juicio N°17282-2015-05549	75
CASO 2.....	83
Órganos judiciales italianos y el magistrado de vigilancia (Magistrato di sorveglianza)	83
DISCUSION.	88
Verificación de los Objetivos	88
Objetivo General:	88
Objetivos Específicos:	88
Contrastación de la Hipótesis.....	90
Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	95
PROYECTO DE REFORMA	96

BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	102
Cuestionario Encuestas y Entrevistas	119
INDICE	123